

188  
des.



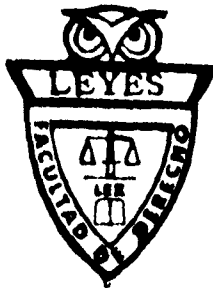
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INSEGURIDAD SOCIAL DEL  
CARGADOR

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GUILLERMO DE LA CRUZ ELIAS



MEXICO, D. F.

MAYO, 1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICO CON GRATITUD**

A la UNAM por haberme dado una formación profesional.

A mi madre por la entrega de su vida y su apoyo para obtener mis metas y propósitos.

A mi esposa por su gran amor y respaldo para seguir adelante.

A mi familia, maestros y amigos, por depositar su confianza en mi.

ESTA TESIS NO DEBE  
SER DE LA BIBLIOTECA

## **INDICE**

Introducción.....	I
-------------------	---

### **CAPITULO I**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

Concepto de trabajo.....	1
Concepto de trabajador.....	8
Trabajador Independiente y trabajador dependiente.....	12
Concepto de Seguridad Social.....	14
Precisión terminológica.....	19
Teoría de la Seguridad Social.....	21
Principios de la Seguridad Social.....	23
El Seguro Social.....	35
Concepto de Seguro Social.....	37
Principales criterios de distinción.....	43
Principios Fundamentales del Seguro Social.....	45
Riesgos objeto del Seguro Social.....	47

### **CAPITULO II**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

Antecedentes históricos de la Seguridad Social.....	51
Antecedentes históricos del Seguro Social.....	60
Antecedentes históricos en el Derecho Mexicano.....	66
Antecedentes históricos del cargador.....	70

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURIDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	76
Ley Federal del Trabajo.....	79
Ley del Seguro Social.....	86
Ley General de Salud.....	98
Declaración de Santiago de Chile 16/Sep/42.....	103
Declaración de Filadelfia 10/mayo/44.....	104
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	104

## **CAPITULO IV**

### **LA INSEGURIDAD SOCIAL DEL CARGADOR.**

Concepto de riesgo de trabajo.....	107
Concepto de accidente de trabajo.....	110
Enfermedad de Trabajo.....	113
La Desprotección de la Seguridad Social del trabajador.....	117
Consecuencias de la Fatiga y el descanso como beneficio social.....	120
Riesgos de la actividad del cargador.....	121
Necesidad de legislar sobre dichos trabajadores en busca de su protección.....	123
Conclusiones.....	126
Bibliografía.....	129

## **INTRODUCCION**

Para el hombre de todos los tiempos, el trabajo ha sido una necesidad elemental para el desarrollo de su vida, ya sea desde la propia elaboración de sus herramientas en la era primitiva o hasta nuestros días, para obtener sus medios de subsistencia.

Desde la antigüedad han existido disposiciones que han regulado el trabajo entre las cuales se encuentran por ejemplo, el Código de Hammurabi en cuestión de salarios, el Deuteronomio con respecto al régimen retributivo del trabajo, etc.

Pese a la maldición que recaía sobre el trabajo, las relaciones laborales tuvieron una cierta regulación.

El trabajo se ha desarrollado desde tiempos lejanos principiando con la esclavitud, el colonato, etc.

Durante la época moderna aparecieron otras regulaciones como la Novísima Recopilación y la Real Cédula, Así también, las leyes de Indias regularon el trabajo y constituyeron un verdadero Código de Trabajo en relación a protección de la salud, jornada, salario justo, prohibición de utilizar a los indios como cargadores, salvo en caso de justificación, etc.

Con la evolución, las ideas liberales de la Revolución Francesa, tuvieron un cambio en lo que corresponde al Derecho del trabajo, y el Estado tuvo intervención regulando las condiciones de trabajo.

Se va dando la aparición de un nuevo marco jurídico más adecuado, o sea el Derecho del trabajo.

Posteriormente se presentó la protección del trabajador en materia de seguridad social. Respecto al trabajo y a la seguridad social como marcos protectores de los trabajadores en el presente trabajo se hará mención al trabajador independiente, en forma específica, al cargador de los centros de abasto.

El cargador es un tipo de trabajador que al igual que el resto de los trabajadores, realiza una actividad para obtener un beneficio esencialmente económico, pero dicha actividad la realiza con la carencia de la protección que la ley otorga, pero dicha desprotección no es absoluta ya que dentro de la legislación social existe la

posibilidad de aseguramiento del trabajador independiente a través de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social.

Mediante la presente propuesta, se buscará la manera de cómo poder obtener la protección del cargador como trabajador independiente, desde el punto de vista de la seguridad social, buscando su bienestar en su calidad de vida, principalmente su salud, ya que son personas carentes de este derecho elemental.

El presente trabajo se ha elaborado teniendo como finalidad la protección del cargador, la cual está establecida en la propia ley, pero que no ha tenido aplicación en el cargador de los centros de abasto al no contemplarlos por ser trabajadores independientes. En el presente caso, las leyes teóricamente existen, lo que falta es su aplicación real, que es el planteamiento a tratar en la presente tesis, con el fin de otorgar la seguridad social de la cual han carecido por años los cargadores.

Para conocer su situación de vida y trabajo se utilizó el sistema de tomar una muestra a través de un cuestionario personal, el cual arrojó resultados negativos en relación a esas condiciones de vida y trabajo.

Posteriormente, trasladándose a la Constitución Política, Ley Laboral, Ley del Seguro Social, y Ley General de Salud, se encontraron contradicciones y posibles soluciones entre unas y otras, y en relación a esas soluciones, éstas no se han llevado a cabo y serán tema a tratar en el presente trabajo.

En los capítulos que integran la presente, nos remitiremos a los conceptos de trabajo, trabajador, seguridad social, seguro social, etc., así como a los antecedentes históricos del cargador y de las instituciones sociales, a las leyes y por último al planteamiento de buscar la protección de la seguridad social para este grupo marginado de trabajadores.

En forma general, el presente trabajo está elaborado con fundamento en las carencias y necesidades sociales y falta de derecho de lo que carece este tipo de trabajador y que la propia ley otorga pero por ser independiente no los contempla; por lo cual se busca la posibilidad de equiparlos como los demás trabajadores, es decir, que la ley también los beneficie sin importar el carácter de dependiente o independiente, para que se cumpla el supuesto de igualdad de la ley, y más que nada la protección de la seguridad social en beneficio de grupos vulnerables.



**CAPITULO I**  
**CONCEPTOS GENERALES**

## **Concepto de Trabajo.**

El trabajo ha sido la actividad humana que siempre ha existido en forma paralela al hombre, quien ha tenido la necesidad de trabajar, como lo señala Néstor de Buen, no se puede entender que el hombre pueda haber vivido sin trabajar.

El trabajo se ha contemplado desde el Génesis, dentro del Antiguo Testamento, en donde Dios condena a Adán a obtener el alimento con "grandes fátigas" y a comer el pan "mediante el sudor de tu rostro".<sup>1</sup>

El trabajo dentro de la Biblia se entiende como castigo.

Guillermo Cabanellas, menciona que el trabajo siempre ha existido refiriendo también el Génesis, en donde Yahveh colocó al hombre en el Edén para trabajarlo y guardarlo.<sup>2</sup>

Para Aristóteles, el trabajo era una actividad propia de los esclavos, los señores se ocupaban de la filosofía y la política, sólo mandaban y el esclavo debía obedecer.<sup>3</sup>

Para los griegos y los romanos, en la época clásica, el trabajo no constituía un elemento ético en la vida del hombre, sino que era considerado como "arte vil" e "indigno de la esencia humana y de la libertad".

En Roma, el trabajo era considerado como una cosa (res), y por ello se le identificó como mercancía, tanto a quien lo realizaba como al resultado del mismo.

El pueblo hebreo demostró que el trabajo constituía la razón de ser de su existencia y que embellecía la vida con sus atributos éticos y morales.

---

<sup>1</sup> DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. "Conceptos Generales". Tl Octava edición, Porrúa México. 1991 p. 15

<sup>2</sup> GUERRERO Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo Séptima edición. Porrúa, México. 1990 p. 15

<sup>3</sup> DE BUEN, Néstor. Op. Cit. p. 15

Battaglia apunta: "la visión hebrea del trabajo representa un decisivo progreso respecto a la clásica, pues no se excluye, sino más bien se exige, en un aspecto dominante, una valoración de la actividad humana".

El Código de Hammurabi, es el primer documento en donde se reglamentaron aspectos del trabajo como salario, aprendizaje y formas de ejecutar las labores, jornadas de trabajo para los diferentes oficios, etc.

En cuanto al trabajo dependiente, dado en las labores rudas, el más fuerte se hacía servir del más débil.

Los prisioneros de guerra, en un principio eran sacrificados pero más tarde fueron esclavizados y destinados al trabajo.

El pueblo de Israel en la Biblia, Libros Pentateuco y Deuteronomio, consagró también reglas referentes al trabajo, en donde se ordenaban el pago del salario, descansos en festividades religiosas, por ejemplo.

En la Edad Media con el artesanado, surgen los gremios que regulaban el trabajo. El Talmud, también contiene normas relacionadas al trabajo como por ejemplo; "sólo siente satisfacción quien goza del fruto de su propio trabajo, no así quien se agarra como parásito a sus hijos, y con más razón a extraños. Ama el trabajo y huye de los honores. No hay hombre más despreciable que el perezoso. Quien quiere comer, debe trabajar."

Desde el punto de vista histórico, los principios bíblicos, constituyen la piedra fundamental del concepto de trabajo los cuales se adoptaron en Constituciones y Leyes.

En el régimen corporativo, el hombre queda vinculado al trabajo de por vida, transmitiendo la relación a sus hijos con la corporación, existiendo sanciones para el caso de intentar romperla.

Con la llegada de la Revolución Industrial, es destruído tal régimen, en Francia a través del Edicto de Turgot, del 12 de Marzo de 1776, y con el cual se predica la libertad de trabajo, como derecho natural del hombre.

Por su parte, Carlos Marx, compara al trabajo con una mercancía, al señalar que la "fuerza de trabajo, es, pues una mercancía, ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, ésta con la balanza".<sup>4</sup>

En el Tratado de Versalles, la Declaración de Derechos Sociales, afirma que "el principio rector del derecho internacional del derecho del trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio".<sup>5</sup>

Una idea de lo que es el trabajo, es de que se considera como una actividad provechosa, del esfuerzo dirigido a la consecuencia de un fin valioso.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define "como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".<sup>6</sup>

El trabajo supone la actividad siempre humana que tiene como fin obtener un provecho, una riqueza.

En la Nueva Ley Federal del Trabajo, el artículo 3o., consagra que el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

De igual forma se establece en la Declaración de Filadelfia y en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de Bogotá Colombia: El trabajo no es una mercancía. El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio.

---

<sup>4</sup> DE BUEN, Néstor. Op. Cit. p. 15

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Idem

El trabajo también es considerado como base de relaciones sociales. Para Manuel Alonso García, jurista español, el trabajo es el eje de relaciones sociales.

En el caso que nos ocupa, la principal relación que se presenta es la existente entre dos personas que son, el empleador y el trabajador.

La relación del trabajo, vínculo sustancial de la disciplina laboral, se produce entre dos personas físicas, en el caso nuestro al contratar a un cargador en el centro de abasto, esto lo realiza una persona física y no una moral. Es un acuerdo instantáneo entre ambos.

El artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, que define lo que es el trabajo, marca una realidad ya que toda persona tiene el deber de trabajar para lograr un objetivo que en el mayor de los casos es el beneficio económico personal o familiar; para lo cual la persona tiene el derecho de trabajar en lo que mejor le acomode o beneficie, tal y como lo establecen los artículos 4o. de la ley en cita y 5o. Constitucional.

Ahora bien, en cuanto al artículo 3o. de la Ley Laboral, que dice:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia .

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores ".

De mi parte, con dicho precepto, existe desacuerdo con el primer párrafo, en relación a los cargadores, ya que estos trabajadores llevan a cabo su trabajo en condiciones desfavorables que ponen en riesgo constante su integridad física, su vida y además carecen de un nivel de vida decorosa para ellos y sus familiares.

Para obtener una ganancia más o menos buena, tienen que trabajar jornadas excesivas y lo más grave, en caso de un accidente dentro de sus labores no hay nada ni nadie que los proteja o auxilie y creo que esto va en contra de lo establecido en el artículo antes citado.

El artículo 8o., de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo párrafo hace referencia a lo que es trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

Con lo anterior existe acuerdo, ya que se apega a lo realizado por el cargador: es una actividad humana más que nada material, haciendo uso de su fuerza física, pero también es intelectual ya que tiene que pensar cómo acomodar y transportar las mercancías, bultos, etc., independientemente de su grado de preparación, que en este caso es nula en su mayoría.

El trabajo puede verse desde dos puntos de vista: el económico y el jurídico. Para la economía del trabajo consiste "en toda actividad humana, material o intelectual, aplicada a la producción de riqueza".<sup>7</sup> Con este punto de vista como se ha visto anteriormente, se deduce que el trabajo es la actividad humana material o intelectual cuyo propósito es obtener un beneficio. Por lógica, se excluye a las máquinas y a los animales.

El trabajo en relación a potencialidades físicas o intelectivas de los sujetos que lo realizan puede ser de dos tipos: **MANUAL E INTELECTUAL.**

Se considera trabajo material a "aquellas actividades en que predomina el esfuerzo físico".<sup>8</sup>

Se considera trabajo intelectual "aquella actividad en que predomina el esfuerzo intelectual".<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>MUÑOZ RAMON, Roberto Derecho del Trabajo. "Teoría Fundamental". T.I. Porrúa, México, 1976 p. 46

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

En lo personal, el trabajo que realiza el cargador, encuadra dentro de estos dos tipos, como se ha manifestado anteriormente.

También el trabajo puede ser visto desde la voluntad de quien lo realiza:

**VOLUNTARIO.-** El que se presta libremente por el sujeto realizador de la actividad.<sup>10</sup>

**FORZOSO.-** El realizado sin contar con la disposición voluntaria de quien lo realiza.<sup>11</sup>

Atendiendo a la clasificación relacionada con el sujeto a quien se le atribuye el producto del trabajo puede dividirse al trabajo en:

**TRABAJO POR CUENTA PROPIA,** en donde los productos del esfuerzo realizado se atribuyen a quien lo realiza y los riesgos de trabajo recaen sobre el mismo.<sup>12</sup>

**TRABAJO POR CUENTA AJENA,** en donde los productos de la actividad se atribuyen a persona distinta de quien lo realiza y los riesgos de trabajo recaen sobre ella.<sup>13</sup>

Visto lo anterior, atendiendo a la voluntad y a la clasificación del sujeto a quien se le atribuye el producto, en el caso del cargador es voluntario y por cuenta propia. Tiene la libertad de prestar su trabajo y él es a quien se le atribuyen las ganancias y sobre él mismo recaen los riesgos de trabajo que se puedan presentar dentro de su actividad.

El concepto jurídico de trabajo es un concepto parcialmente construido, su contenido objetivo se encuentra integrado por datos tomados del concepto económico y por notas elaboradas por el orden jurídico.

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Ibidem. p. 50

<sup>13</sup> Idem.

Lo anterior se funda en nuestro sistema jurídico con el contenido y relación de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, 3, 4, 8, 10, 20, 47 Fracción XI, 58, 106, 134, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, con sus notas esenciales, se da el concepto: "Es una actividad humana, material o intelectual, prestado libremente, por cuenta ajena, en forma subordinada para producir beneficios".<sup>14</sup>

Dicho concepto tiene dos aspectos básicos:

- 1.- Objetivo sustancial originado del concepto económico.
- 2.- Jurídico formal dado por el orden jurídico.

El objetivo sustancial, consiste en la actividad humana que se presta en cualquiera de las formas señaladas; en forma libre y por cuenta ajena con el objeto de producir un beneficio.

El segundo, la forma subordinada de la prestación.

Jurídicamente será trabajo la actividad realizada por un albañil, un cargador, en donde predomina el trabajo material, la fuerza física; así como también el realizado por un escritor, en donde predomina el trabajo intelectual.

Cabe hacer mención también que el trabajo puede ser considerado autónomo, en donde el que trabaja obtiene la totalidad de los frutos del trabajo.

Según Alonso Olea, se entiende por fruto en forma amplia " todo lo que abarque el resultado productivo del trabajo, intelectual o manual, valioso por sí mismo o asociado con otro, consistente en un bien o un servicio".<sup>15</sup>

En mi punto de vista, este tipo de trabajo es similar al trabajo por cuenta propia.

La Ley de Contrato de Trabajo de Argentina legalmente considera al trabajo en su artículo 4o. expresando que "constituye trabajo a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración".

---

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> MARTINEZ VIVOT, Julio J. Elementos de Derecho Del Trabajo y de la Seguridad Social. Segunda edición corregida y actualizada. Astrea, Buenos Aires. 1988 p. 55



### **Concepto de Trabajador.**

El artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo lo define como sigue: "trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".

El concepto de trabajador dado por el artículo antes citado, mejora la definición contenida en la ley de 1931, artículo 3o., ya que se da la distinción entre el servicio material y el intelectual, aun cuando en la ley actual se considera toda actividad humana intelectual o material, sin importar el grado de preparación.

En realidad no puede haber tal distinción, pues para realizar un trabajo quien lo realiza primero tiene que pensar cómo y después ejecutarlo.

Como lo menciona el maestro Alberto Briseño Ruíz, la diferenciación sirvió en otra época para que el más preparado sometiera al ignorante, el más fuerte sujetara al débil. La única distinción es considerar a los seres intelectualmente aptos e ineptos, ya que todos nacen con la misma posibilidad, y depende de cada uno desarrollar capacidades.

Los elementos del artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo son:

- a) **SUJETO OBLIGADO:** Persona física,
- b) **OBJETO DE LA OBLIGACION:** Prestación de un servicio,
- c) **NATURALEZA DE LA PRESTACION:** Personal y subordinado, y
- d) **SUJETO FAVORECIDO O BENEFICIADO:** Persona física o moral.

Ahora bien, la persona moral no puede ser trabajador, como por ejemplo los sindicatos, citando los movimientos de carga en puertos, que realizan el servicio y cobran, pero trabajador es cada individuo que presta el servicio.

La relación laboral se establece entre quien recibe el beneficio y quien lo efectúa materialmente.

La primera podrá ser una persona moral o física, quien recibe dicho beneficio, y quien lo efectúa será siempre una persona física.

Para Manuel Alonso García "la condición de trabajador desde el punto de vista de la relación contractual, no es una realidad antecedente, sino que sigue a la celebración del contrato".<sup>16</sup> Lo anterior significa que no se es trabajador por sí mismo, sino en la medida en que se participa como sujeto de una relación laboral. Agrega además, de que no hay un status de trabajador: "la condición se adquiere al ser sujeto de un contrato de trabajo".<sup>17</sup>

Mario de la Cueva indica que para determinar si una persona es o no trabajador, se puede recurrir a dos soluciones.

La primera, que pertenezca a la clase trabajadora.

La segunda, coincide con el concepto dado por Alonso García. ( celebración de contrato ).

Ahora bien, los cargadores son trabajadores no asalariados y no cabe duda de que pertenecen a la clase trabajadora, así como tampoco cabe duda respecto a su condición de trabajadores, y cuya condición depende de la actividad, sin tomar en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón , y que en la mayoría de los casos su trabajo es una prestación de un servicio instantáneo.

Para Mario de la Cueva, considera que el trabajador, es el elemento básico del Derecho del Trabajo, pues este fija principalmente los derechos de los trabajadores en el proceso de producción, conjunto de normas que tienen por objeto proporcionar a los trabajadores a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida.

---

<sup>16</sup> DE BUEN, Néstor. Op. Cit. p. 465

<sup>17</sup> Idem.

El trabajador, como sujeto de este derecho, lo es solamente la persona física, hombre o mujer, ya que los dos sexos están equiparados ante la ley. sin olvidar las medidas especiales protectoras de la mujer en ciertos trabajos.

Krotoschin, señala como primer elemento en la definición de trabajador, el que debe ser persona física.

Como se dijo anteriormente, las personas morales o jurídicas, no pueden ser trabajador ya que tienen la incapacidad, por su naturaleza, la de prestar un servicio que consiste en la energía humana ocupada en el trabajo y no se entiende como se le pudiera aplicar todo lo relacionado a salario, jornada, riesgos, etc., lo cual si se puede aplicar a una persona física.

Abundando sobre lo expresado por Mario de la Cueva en cuanto a si una persona es o no trabajador, se puede recurrir a los dos criterios que él propone:

El primero, hace referencia a la clase social, según este criterio, la categoría de trabajador se adquiere por el hecho de pertenecer a la clase trabajadora.

La segunda, que el trabajador se considere como tal, debido a la existencia de un contrato de trabajo.

Como lo manifiesta Mario de la Cueva, el primer criterio se ha desechado ya que el concepto clase social es de naturaleza político-económica y no jurídica. Agrega que no se entiende porque es preciso que antes de que exista la relación jurídica de trabajo, se coloque a la persona dentro de una clase social, siendo realmente lo contrario, la existencia de la relación de trabajo, determinará que el trabajador, atendiendo a la posición que ocupa en el fenómeno de producción quede incluido dentro de la clase trabajadora, viéndolo desde el punto de vista objetivo, puede ser que el trabajador no este de acuerdo con las tendencias de la clase trabajadora y se sienta del lado empresarial.

El segundo criterio, el cual adopta la ley, en su artículo 8o., da la definición de trabajador:

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Santiago J. Rubenstein nos da un concepto de trabajador: "Es toda persona física que mediante un contrato de trabajo o relación laboral, se obliga a prestar su actividad o sus servicios para un patrón o empresa determinada. Recibe como contra prestación un sueldo o remuneración convenida. Debe imperar la subordinación".<sup>18</sup>

Para Alonso García, la calificación jurídica de trabajador va a depender de la existencia de un contrato, sin el cual no hay trabajador.

El trabajador es quien presta sus servicios en forma voluntaria retribuido por cuenta ajena bajo la dirección de otra persona.

Aquí se debe aclarar que los cargadores no tienen contrato alguno que los ligue a determinada persona, y sin embargo son trabajadores ya que prestan un servicio bajo la dirección o mando de otra persona (subordinación), y reciben por ello una remuneración, por lo cual en mi punto de vista en cuanto a lo manifestado por Alonso García, no creo que sea indispensable la existencia del contrato para considerar a un cargador como trabajador.

La definición tautológica de la Academia es la siguiente: "trabajador es el que trabaja".<sup>19</sup>

Se usa el término trabajador por ser el más genérico, ya que existen otros como obrero o empleado.

El primer término se refiere a quienes llevan a cabo trabajos de la industria o se funda en la vieja distinción de trabajadores manuales e intelectuales.

---

<sup>18</sup> RUBENSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Depalma, Argentina. 1983

<sup>19</sup> ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. Tratado de Política Laboral y Social. T.II Tercera edición. Heliasta, S.R.L. Argentina, s.f., p. 23

Esta definición existe en nuestra Ley Federal del Trabajo y como se dijo es errónea, ya que el trabajador en general realiza actividades manuales e intelectuales, en este caso, el cargador para el sólo hecho de acomodar, acarrear, cargar bultos o mercancías, primero necesita pensar cómo para después ejecutar el trabajo sin estropearlas o hacer más fácil su labor, aclarando que la misma no es tan fácil.

Un empleado a su vez, lleva a cabo en una gran mayoría de tiempo en el desarrollo de sus actividades, trabajos intelectuales pero existe la posibilidad de que tenga que realizar uno de tipo manual.

Con respecto al artículo 8o. de la ley laboral, los elementos que se aportan en el mismo, dan la pauta para considerar al cargador como trabajador aunque sea no asalariado ya que, como persona física presta a otra física su servicio, realiza una actividad humana, más que nada material, a base de un esfuerzo muscular, su grado de preparación es mínimo y su trabajo es subordinado ya que obedece a la persona que lo contrata para el transporte de carga y por lo cual recibirá una remuneración.

### **Trabajador Independiente y Trabajador Dependiente.**

Trabajador independiente es el hombre o mujer que realiza una actividad económico-social por su iniciativa, por su cuenta y según normas que él mismo se traza, según su conveniencia o los imperativos de las circunstancias.

Trabajador dependiente es el que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente, contra un salario o medio de subsistencia.

Las coincidencias entre ambos trabajadores el independiente y el dependiente, son: a) la identidad de la prestación; b) la finalidad económica perseguida; c) la

actividad personal que supone; d) la exposición a los riesgos profesionales; e) el cumplimiento indirecto de una función social.

Muchas más y más definidas son las diferencias que cabe describir entre los sujetos que encarnan el trabajo independiente y el trabajo dependiente:

- a) el trabajador independiente es, si cabe la expresión, su propio jefe; el dependiente por esencia, está subordinado a alguien, que en un principio y con reiteración frecuente le da instrucciones, incluso municiosas;
- b) el primero no está sujeto a horario y sí el segundo, lo cual no significa privilegio para aquél, que por interés personal suele rebasar con mucho la jornada de trabajo del otro,
- c) el subordinado depende laboralmente de un solo contrato, el autónomo realiza una serie de contratos, a veces en una misma jornada; además el dependiente está supeditado al empresario; el independiente, que en este caso ve desvanecerse su autonomía, se halla supeditado a la clientela, a la cual debe servir con deferencia para conservarla;
- d) suele éste trabajar en su domicilio o local propio, en tanto que aquél, las más de las veces, actúa en local ajeno, si bien ambos lo hacen con frecuencia en lugares públicos y de modo ambulante;
- e) el trabajador dependiente está obligado a obediencia más o menos ingrata; y el independiente debe cortesía más o menos sincera;
- f) la retribución del subordinado tiene asegurado un mínimo por el contrario, el autónomo está sometido a lo aleatorio, y hasta se expone a trabajar durante una ó más jornadas sin compensación económica alguna;
- g) el éxito económico de la actividad resulta indiferente en principio, para el subordinado, salvo que participe en las ganancias o en el fracaso de la empresa puede significarle un despido ruinoso; en cambio, el independiente soporta las contingencias de la adversidad en su ejercicio profesional;

h) el subordinado propende a la rutina, mientras que el independiente desarrolla las iniciativas y las innovaciones, por la competencia con los de igual actividad;

i) un beneficio personal y social como las vacaciones resulta indiscutible para el trabajador subordinado, que descansa y recibe su remuneración; pero es una pérdida económica para el trabajador independiente, cuyos ingresos dependen de su actividad.

### **Concepto de Seguridad Social.**

En 1942, Sir William Beveridge definió a la seguridad social como: "*El mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia*". Señalando también "la meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia".

"Es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos con creación individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea su situación".<sup>20</sup>

Concebía a la seguridad social como algo práctico, al limitarse al resolver la crisis inglesa de la posguerra, dando medidas para resolver los males británicos calificados como los 5 gigantes: la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y el ocio.

Artlur J. Altamayer y Abraham Epstein la define como "la seguridad social es la política aplicada al riesgo".<sup>21</sup>

La anterior definición en forma errónea es apoyada por José Pérez Leñero, en sus fundamentos de Seguridad Social, al definirla: "la seguridad social es la parte de la Ciencia Política, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, precisión

---

<sup>20</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. PAC, México. s.f. p. 14

<sup>21</sup> Idem.

o asistencia tendientes a defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad, a través del bienestar individual de todos sus miembros".<sup>22</sup>

Es equívocado lo anterior, ya que ubica a la Seguridad Social dentro de la Ciencia Política, no obstante contener normas de carácter imperativo que deben obedecerse inexorablemente con la intervención del Estado.

Gustavo Arce Cano la define como: "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o algunos de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparadas contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancias para el sostenimiento de él y de su familia".<sup>23</sup>

Martin Bufill la presenta como: "un derecho general de garantías contra los infortunios sociales que alcanzan a todos los seres humanos".

El hombre, por el sólo hecho de vivir, tiene el derecho de garantía contra los riesgos que afecten su existencia.

Cabanellas menciona que dicha garantía se extiende a todos los ciudadanos de un país sin importar la condición, y también se considera como derecho circunstancial a la naturaleza humana, acompañándolo por lo tanto al pasar de un país a otro.

Para alcanzar la felicidad completa, es necesario que todos los integrantes de la sociedad, tengan derecho a las prestaciones mínimas de vida, sin distinción entre

---

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Idem.



ellos, derecho a las prestaciones contra eventualidades, tener condiciones decorosas de vida, lo anterior es un principio fundamental de la Seguridad Social. Para Manuel Alonso Olea "la Seguridad Social son las medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, que se encaminan hacia la protección general de todos los residentes en contra de situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas".

Para Gustavo Lugo Monroy "la Seguridad Social es "satisfacción" de necesidades básicas en un lugar y en un tiempo determinado, esas necesidades básicas pueden ser físicas o psíquicas, materiales e inmateriales, tangibles o intangibles".<sup>24</sup>

El concepto de Seguridad Social también se encuentra en el plano internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en la Asamblea General de la O.N.U., el 10 de Diciembre de 1948, refiriéndola en sus artículos 22 y 25.

*Artículo 22.-* Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

*Artículo 25.-* Señala como meta de los individuos el derecho que tienen a "un nivel de vida adecuado que les garantice y les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen así mismo, derecho a los seguros, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias

---

<sup>24</sup>TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. p. 15

especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social".

Deveali, citando a Carlos García Oviedo, menciona que la Seguridad Social se configura "como la política de bienestar, generador de la paz social, basada frente al angosto concepto de la solidaridad laboral o industrial- en el más amplio de la solidaridad humana".<sup>25</sup>

De esta forma, ésta abarcará no sólo los seguros sociales y la asistencia, sino también habitación barata, cooperativas, mutualidades, instituciones sanitarias, etc., pues tal régimen tiene extensión mayor que los seguros sociales.

En un sentido restringido dado en la Declaración de Filadelfia, la Seguridad Social se propone "asegurar a cada trabajador y persona a cargo por lo menos, medios de subsistencia que le permitan hacer frente a cada contingencia que ocasione la pérdida involuntaria de los ingresos del trabajador o que los reduzca de manera que no pueda cubrir las necesidades de su familia", definiéndola como "la interpretación moderna de los seguros sociales".<sup>26</sup>

Para la O.I.T., un sistema de Seguridad Social significa, "un conjunto de disposiciones legislativas, que crean un derecho a determinadas prestaciones, para determinadas categorías de personas en contingencias especificadas".<sup>27</sup>

A través de las épocas, los hombres, los pueblos y las naciones han tenido la aspiración de la Seguridad Social y se toma como prueba de la evolución del individuo y la consagración de un Estado, el terminar con la inseguridad en todos los ordenes.

En el tema que nos ocupa, el cargador como parte de la clase trabajadora, no sólo es preocuparse por lo que pueda ganar en un día, sino que, como lo señala el

---

<sup>25</sup>DEVEALI, L. Mario. Lineamientos de Derecho del Trabajo. Segunda edición revisada y aumentada, Tipográfica editora Argentina, Buenos Aires. 1953 p. 507

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Idem.

maestro Rafael Tena Suck, para toda esta clase de trabajadores debe asegurarse la subsistencia decorosa no sólo de un día, sino del resto de su vida, así como la de su familia ya que él es el sostén de la misma.

La Seguridad Social su objetivo es dar igualdad, nivelar las desigualdades existentes entre las clases económicamente débiles, mediante un sistema de bienestar colectivo.

Es a través del salario o retribución recibida por la prestación de los servicios lo único que tiene el trabajador para satisfacer las necesidades apremiantes, pero dicho salario es bajo o en la mayoría de los casos en relación con los cargadores, llega a obtener menos de un mínimo ya que, tiene que alimentarse por lo menos 2 veces al día y eso en forma sencilla, y cubrir otros gastos, como el alquiler de su instrumento de trabajo, el llamado "diablo", y después de todo esto, tener una ganancia que guardar para futuro, lo cual le resulta bastante difícil hacerlo en la gran ciudad que día a día se vuelve más complicado sobrevivir en ella, y sobre todo en lo económico como consecuencia de la mala distribución de la riqueza.

Un accidente, una enfermedad o la propia muerte, son circunstancias que rodean al trabajador y por lo tanto, su familia está expuesta al sufrir el trabajador alguna de ellas, pues la dejaría en condiciones desfavorables de vida ya que, como se dijo anteriormente, el trabajador vive al día, gana un salario apenas para subsistir y que es su preocupación y por lo mismo no tiene con que enfrentar los imprevistos que se le presentan.

La eficiencia de la Seguridad Social radica en el derecho que se puede exigir del Estado y a la sociedad, para que se proporcionen los medios necesarios para que el trabajador subsista y por ende la familia, y de esta manera enfrentarse a las contingencias imprevisibles o riesgos naturales.

### **Precisión Terminológica.**

Existen conceptos que pueden causar confusión, como "asistencia social", "previsión social", "seguridad social", ya que pueden equipararse, no obstante ser diferentes en esencia y estructura, aunque su finalidad es la protección del hombre.

Francisco Díaz Lombardo, da la definición de cada uno de estos conceptos. "Por derecho de la asistencia social y bienestar social, hemos entendido a la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y la de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas personas, sociedades y Estados que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia o a un altruista deber de caridad".<sup>28</sup>

En cuanto al concepto de "previsión social", Ernesto Krotoschin da el siguiente:

"Que es el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma, el seguro social".<sup>29</sup>

La previsión social contempla en gran forma, la protección y defensa del trabajador, eliminando sus inseguridades, ya que sus normas están destinadas a cumplir con la obligación de la empresa y el derecho del trabajador, por conducto del seguro social.

Se considera al Seguro Social como instrumento básico de la Seguridad Social, el cual amparará a todos los sectores que componen una sociedad y no solamente al trabajador, aunque en el caso que nos ocupa sí es el principal beneficiado y que

---

<sup>28</sup>TENA SUCK, Rafael. op. Cit, p. 12

<sup>29</sup> Idem.

también en este caso, el entregaría las cuotas para cubrir su seguro y tener derecho a la asistencia en caso de riesgo.

El Ing. Miguel García Cruz describe a la Seguridad Social como "un derecho público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguren a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantengan o acrecienten el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino para las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva".<sup>30</sup>

La distinción entre la seguridad social, la previsión social y la asistencia social, es la forma de operar y por el ámbito de protección y amparo de los sujetos que son objeto de la existencia, así como de la estructura financiera y económica del sistema en particular.

Los seguros sociales operan con el principio de cálculo de probabilidad en la teoría del riesgo y una idea de solidaridad.

La asistencia social obedece a principios de caridad y altruismo sin que se puedan exigir jurídicamente los beneficios.

La previsión social enfoca su atención a los trabajadores.

La seguridad social lleva implícita la adopción de obligaciones y derechos de solidaridad social.

Los conceptos antes mencionados en común, tienen la finalidad de proteger al hombre frente a los riesgos, proporcionando prestaciones en dinero y especie.

---

<sup>30</sup> Idem.

### **Teoría de la Seguridad Social.**

El derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 Constitucional, pero este derecho es el punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos.

Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles.

Los textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social, en la fracción XXIX reformada del artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

La seguridad social no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la teoría integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores **NO ASALARIADOS**.

El seguro social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, para que algún día la seguridad social se haga extensiva a los económicamente débiles.

Académicamente a la seguridad social se le puede ubicar dentro del derecho social, como un derecho nivelador de la desigualdad existente en una sociedad, cuyo objetivo es alcanzar la justicia social, para que el Estado proporcione la satisfacción a sus necesidades a los grupos en general con una moral colectivizada.

El maestro Tena Suck define al derecho social: "Conjunto de exigencias que el individuo puede hacer valer ante la sociedad y el Estado, para que esto les

garantice una protección y amparo adecuado a sus necesidades, en virtud de ser un derecho nivelador de desigualdades".<sup>31</sup>

La seguridad social no se preocupa por un grupo determinado, sino por la sociedad en general cuyo fin es satisfacer sus necesidades.

De las definiciones citadas por los diversos autores acerca de lo que es la seguridad social, las más claras y precisas en lo personal, son la de William Beveridge, Gustavo Arce Cano, Cabanellas, Manuel Alonso Olea, y lo señalado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero ello no significa que las demás no sean importantes, sino que las antes mencionadas, muestran más claramente que es la seguridad social, sus objetivos, etc.

A continuación, me permito dar un concepto personal en relación a la seguridad social: Conjunto de medidas, normas, establecidas en la ley, las cuales con ayuda principalmente del Estado, deben hacerse realidad mediante la participación de las instituciones de asistencia social en favor de los que menos tienen sin distinción alguna, para asegurar condiciones de vida óptimas, no por un tiempo determinado sino por toda la existencia del individuo.

Es importante que las definiciones se conviertan en una realidad, se les de cumplimiento, pues desde mi punto de vista, no han tenido aplicación en la gran mayoría de nuestra población, dentro de la cual se incluyen a los cargadores, lo cual se puede observar con el sólo hecho de tomar una muestra y conocer con ella, sus condiciones de vida y trabajo.

Debemos preocuparnos por esa clase de trabajadores que prestan un servicio, y a quienes en muchos de los casos, se les mira con malos ojos y de una manera inferior, y la gente lo considera como un trabajo indigno, lo cual no debe de ser porque es un trabajo honrado realizado por personas que tratan de ganar el

---

<sup>31</sup> Ibidem. p. 20

sustento diario de su vida, y como personas que son, tienen derechos como los demás, solamente que, por su ignorancia no los hacen valer y la gente se aprovecha de esa circunstancia, además de la necesidad que tienen de trabajar.

Creo en lo personal, que el día en que se de cumplimiento a lo establecido en las páginas de un libro, de una ley, en relación a la seguridad social, y se pongan en práctica los conceptos, entonces nos podremos sentir satisfechos de conocer que es la seguridad social y tener acceso a la misma.

### **Principios de la Seguridad Social.**

En todas las épocas, el hombre, los pueblos y las naciones han aspirado a la seguridad social sobre las cosas.

Romper con la inseguridad es la máxima prueba del individuo y la consagración de los Estados políticamente estructurados, tal es el caso del gran número de demandas de medidas de seguridad. El anhelo fundamental de la clase trabajadora es no sólo asegurar el sustento y la comida del día siguiente, sino también la subsistencia decorosa y digna para el resto de sus días del trabajador y de las personas que dependen económicamente de su fuerza productiva de trabajo, así como de los infortunios o imprevistos que se puedan presentar.

La seguridad social, tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, a través de un sistema de bienestar integral, con base en la justicia social, niveladora de desigualdades para remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles.

En nuestro sistema de producción, la coordinación de los factores de la misma, es a través de la contratación individual de trabajo, prestándose un servicio personal subordinado a cambio del pago de un salario.



El salario es la única retribución o ingreso que tiene el trabajador para más o menos procurar satisfacer todas las necesidades más apremiantes: sin embargo, este sueldo siempre es bajo e insuficiente para cubrir todo ello.

Las condiciones de vida de la clase trabajadora son cada día más desventajosas e injustas, llevando a la anarquía y desesperación económica, por la forma en que se distribuye la riqueza.

Por otro lado, las estadísticas proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, muestran un alto índice de accidentes de trabajo con sus respectivas consecuencias.

Para quien tiene la dicha de recibir un salario, disminuye un tanto su intranquilidad del día siguiente.

El accidente, la enfermedad, la muerte, la vejez, la ceguera, y en general el infortunio, son circunstancias que asechan y pueden afectar el hogar y la empresa donde el trabajador presta sus servicios, y cuando éste llega a faltar la familia se ve abandonada en precarias condiciones, porque el trabajador no reserva parte del salario, al vivir deficientemente con dicha remuneración no se encuentra en condiciones de afrontar un imprevisto, ya que también la sociedad mexicana no tiene el fomento del ahorro.

Gustavo Arce Cano comenta: "que el panorama triste y desolador que amenaza la mayor riqueza de las naciones, la vida humana, no puede ser desatendida por el Estado, y que afortunadamente ya no se encuentra en boga la teoría abstencionista del "Laissez Faire".

Ahora la acción enérgica del Estado encaminada a dispensar al trabajador una tutela, no es discutida, ya que el Estado está obligado a procurar que la clase desheredada goce de los frutos de la civilización, dado que los intereses colectivos así lo exigen".<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. p. 2

La eficacia de la seguridad social radica en el derecho que jurídicamente se puede exigir al Estado y la Sociedad, para que ésta proporcione los medios necesarios de subsistencia del trabajador y su familia para hacer frente a las contingencias imprevisibles a riesgos naturales.

La seguridad social pugna por erigirse como sostén o muralla protectora de la humanidad, procurando el bienestar colectivo y lograr la felicidad a la que todos tenemos derecho.

La seguridad social considera lo necesario, la seguridad de todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y de todas las sociedades, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre y el tiempo en que existan o hayan existido, pero por deber solidario, por obligación espiritual.

La generalidad del fenómeno, el reconocimiento universal del valor moral del propósito de seguridad, la coincidencia de objetivos próximos y particulares más que totales, ha dado contenido y realidad a un acuerdo y a una acción internacional de seguridad social, que demuestre en su realidad, más que una acción general, una apreciación común y una coincidencia de propósitos, y la afirmación de que el fenómeno no es nacional, ni particular, sino humano y universal, por lo tanto las finalidades tendrán que ser universales, los objetivos próximos también coincidentes, los medios cambiantes en razón de sus propias posibilidades, aun de obstáculos propios también. Pero de todas maneras: acción encaminada a la finalidad general.

Las transformaciones sociales, económicas y políticas que se precipitaron en la segunda década de nuestro siglo, produjeron un debilitamiento del individuo y del liberalismo económico y político, la aparición de la idea de una auténtica y cada vez más firme solidaridad social y el inicio de un intervencionismo de estado en beneficio de toda la población.

Churchill y Roosevelt suscribieron el 12 de agosto de 1941 la Carta del Atlántico, cuyos puntos quinto y sexto son un programa magnífico de seguridad social.

La colaboración más completa entre todas las naciones en el campo económico a fin de asegurar a todos las condiciones de trabajos mejores, una situación económica más favorable y la seguridad social.

El aseguramiento de una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir con seguridad en el interior de sus fronteras y que aporte a los habitantes de todos los países la seguridad de que podrán terminar sus días sin temor y sin necesidad.

En la carta del Atlántico, la idea de la seguridad social multiplicó sus perfiles, pero no se concretó a considerar el bienestar de cada persona, sino que lanzó el problema a la humanidad, al imponer a todas las naciones la colaboración más completa en el campo económico, a fin de que cada una pudiera realizar dentro de sus fronteras los ideales del derecho del trabajo y de la seguridad social; y lo que es todavía más hondo, reafirmó el principio kantiano de la paz universal, como el camino que asegurará la vida humana en el interior de las fronteras y la de los pueblos a vivir sin temor y sin necesidad.

William Beveridge, presentó en 1942, un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales, que adquirió resonancia internacional, particularmente por los estudios complementarios escritos por él mismo.

La trascendencia radica en la unión total de la idea de la seguridad internacional con la de la seguridad social de los hombres de cada comunidad nacional, lo que crea una relación dialéctica, en la cual, la seguridad externa, que es sinónimo de paz universal, entre todos los pueblos, abrirá el camino a la seguridad social de los hombres de cada nación, y ésta, a su vez, será el soporte mejor para aquélla.

El capítulo relativo a las bases inicia diciendo que "son tres las condiciones esenciales para que existan la seguridad en el mundo: que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones; que exista una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada persona en lugar de la desocupación; y que exista la seguridad de que se tendrá ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar".<sup>33</sup>

La declaración de Buenos Aires de 1961 responde al ideal de la justicia: Conscientes del momento histórico por el que atraviesa América y de la inaplazable urgencia de unir esfuerzos para lograr el auténtico progreso económico y social de nuestros pueblos en condiciones de libertad, dignidad y seguridad económica, que permitan al individuo satisfacer sus necesidades espirituales y materiales....

Persuadidos de que hablar de libertad y dignidad implica eliminar la miseria, pues aquéllas son, en esencia, incompatibles con ésta...Reafirmar el principio de que toda política o medida de índole nacional o internacional debe juzgarse según el grado en que contribuya al logro de condiciones que permita que todos los seres humanos tengan derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Dentro de las conferencias interamericanas de seguridad social, en la de Santiago del 19 de septiembre de 1942, se establece:

La libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana...Para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológicamente y

<sup>33</sup> DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Seguridad Social, Derecho colectivo del Trabajo, Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos de Trabajo, La Huelga". T.II. Séptima edición. Actualizado por Urbano Farias. Porrúa, México, 1993. p.39

económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada...La aspiración común de las naciones americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familiares...La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva aspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

En la Conferencia de México de 1960, se aprobó una nueva Declaración de Principios: La seguridad social implica: garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad...Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre...Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos...Permitir que cada hombre puede perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar de beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación...Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social...

La Declaración mexicana de 1917 en el considerando octavo plasmó la seguridad social: La incertidumbre en el presente y más aún en el futuro del hombre que vive de su trabajo, aunada a las carencias económicas para hacer frente a la adversidad, dieron nacimiento a la idea de la seguridad social, cuya esencia consiste en el deber de la sociedad y de la economía, fundado en el principio de la solidaridad de los hombres y de los pueblos, de satisfacer la necesidad humana desde la concepción del ser hasta su muerte, proporcionando los recursos adecuados para su nacimiento, su subsistencia, su educación y su capacitación para el trabajo y un ingreso que le permita conducir una existencia decorosa.

"La seguridad social debe ser una solución integral del problema de la necesidad, y deberá contribuir, además, a una distribución efectiva de la renta nacional".

"Todos los seres humanos tienen derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad, libertad y dignidad".

La seguridad social se extenderá a todos los seres humanos, lo que significa que rompió el principio de la previsión social, que limitaba los beneficios a los trabajadores asalariados.

La seguridad social se eleva a la categoría de un derecho de todos, sin más requisitos que el estado de necesidad. Se plasman las ideas universales de igualdad, libertad y dignidad.<sup>34</sup>

### ***El sentido universal de la seguridad social.***

El tránsito de la previsión a la seguridad social fue la consecuencia de un cambio en las ideas, pues mientras la primera surgió unida al derecho del trabajo y compartió, de una manera general, sus caracteres, la seguridad social se elevó sobre las consideraciones políticas y se plantó firmemente sobre la tierra, con un sentido de universalidad, que conlleva en su entraña el de eternidad, como el pensamiento y la acción destinados a resolver, en forma total, en el presente y en el futuro, y en todos los pueblos, el problema de la necesidad.

La seguridad social, con su doble sentido de universalidad y eternidad, dejó de contemplar a las clases sociales y mira únicamente al hombre, a fin de resolver el problema de su necesidad.

Solamente en la universalidad encuentra la seguridad social su naturaleza auténtica: los seguros sociales nacieron por la presión del movimiento obrero para

---

<sup>34</sup> Ibidem p.47

asegurar el futuro del trabajo asalariado, por lo que, no obstante su enorme valor, tuvieron una visión limitada a un sector de los hombres que viven de su trabajo.

En cambio, la idea de la seguridad social respondió a un clamor universal, a la exigencia de paz en la tierra y de justicia en cada nación, por lo que rompió todas las limitaciones, contempló al hombre en sí mismo, sin ningún calificativo, se adelantó a las exigencias concretas, le hizo frente a la necesidad, entendida en su significación mas amplia, y señaló los caminos para la vida del mañana de todos los seres humanos, que se fincará en el pasado y en el presente.

Es la seguridad del mañana, la medida que permitirá al hombre desentenderse del temor al futuro.

El principio de la universalidad, implica la extensión de su aplicación al conjunto de la población y no limitadamente a los trabajadores asalariados, así como la inclusión de todos los riesgos que puedan crear un estado de necesidad, entre los que se encuentra no sólo los que derivan de la actividad profesional, sino también aquellos que como el de la enfermedad afectan a todas las personas cualquiera sea su condición social y económica.

El campo de aplicación se amplía en doble sentido, es decir, en cuanto a las personas amparadas y en cuanto a los riesgos cubiertos, ya que no se trata de garantizar solamente la seguridad individual, sino la de toda la sociedad mediante una planificación de la política económica y social que elimine el estado de necesidad, desde el momento que la inseguridad social es la causa de la inseguridad individual.

*La perentoriedad de la seguridad social.*

Los pueblos en cuyo seno muchos millones de niños, adultos y ancianos, en un estado de necesidad que va más de la miseria, no pueden esperar que transcurran, ya no uno ni más siglos, ni tampoco décadas, ni siquiera un sexenio, para atemperar, por lo menos, la injusticia, pues, según las fórmulas de la declaración de derechos proclamados por la humanidad, la necesidad es fuente de intranquilidad y constituye una amenaza para la paz de cada pueblo.

Este principio de perentoriedad no es una una inversión de última hora, pues fue incluido expresamente en la Declaración de Belem de septiembre de 1971: "La seguridad social debe extenderse a toda la población necesitada en el menor espacio de tiempo posible".<sup>35</sup>

Y fue confirmado para la gente del campo en el congreso de Sao Paulo de septiembre de 1972: "La aplicación de la seguridad social a la gente del campo es una medida urgente, a fin de elevar de inmediato sus condiciones de vida".<sup>36</sup>

#### *El principio de la responsabilidad de la economía.*

El artículo 29 de la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, que pasó a ser el número 43 en el protocolo de Buenos Aires de 1967, expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, norma de la que se ha desprendido la doctrina que quien cumple su deber y entrega a la economía todo su patrimonio, que es la energía de trabajo con la que viene al mundo, tiene derecho a que la economía asegure su existencia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo. Pues bien, si se obliga al trabajo a cubrir una parte del presupuesto de la seguridad social, se niega el principio enunciado, porque el derecho al aseguramiento del futuro se obtiene en

---

<sup>35</sup> Ibidem. p.60

<sup>36</sup> Idem.



el trabajo diario, lo que equivale a pagar el futuro con el salario actual, está negando su deber de asegurar el futuro de quien entregó la totalidad de su patrimonio.

***El principio de la igualdad de prestaciones para necesidad igual.***

La idea de la seguridad social parte de la afirmación de que ahí donde se presente la misma necesidad, cualquiera sea la causa que la origine, deben otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla, con mayor brevedad: identidad de prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales.

Conviene considerar algunas cuestiones, para no caer en el equívoco de una igualdad indiscriminada: a) Todo los hombres en estado de necesidad deberán recibir el mismo tratamiento hospitalario y médico, porque ante el problema de la enfermedad y de la muerte, la igualdad no admite reflexiones. b) en el capítulo de las prestaciones en efectivo, tendrá que darse a cada quien de acuerdo con el nivel de vida que conducía, pues si se obra de otra suerte, se elevarían niveles de vida o se abatirían otros; y además se destruiría la frase de la justicia: a cada quien según su necesidad. c) es posible prever sin que se trate de un postulado necesario, la fijación de un tope, porque la necesidad no puede confundirse con la ambición de lujo.

**El principio de la unidad.**

Dicho principio supone que no pueden existir organismos independientes orientados en forma diferente, tendientes cada uno a realizar un aspecto de la seguridad social.

La unidad de todo plan de seguridad social es un elemento esencial que se impone por la identidad de las situaciones derivadas del estado de necesidad.

Este carácter plantea la exigencia de una administración centralizada y coordinada ya sea por el propio Estado directamente o a través de un organismo público paraestatal, ya que la seguridad social constituye un servicio público.

Dentro de este principio la política de los países latinoamericanos se lleva a cabo por medio de instrucciones gestoras, señaladas en forma general en las leyes orgánicas de seguridad social.

***El principio de solidaridad.***

Las condiciones económicas, sociales y políticas no han permitido que el principio de la universalidad de la seguridad social puede verse cumplido. No obstante los Estados han recurrido a otros mecanismos generalmente de carácter asistencial, para asegurar la protección de determinados grupos de población en vías de una futura incorporación a sistemas de seguridad social, ello conlleva la solidaridad social hacia otros sectores marginados.

***El principio de integración de la política económica y social en general.***

Para liberar al hombre del estado de necesidad que da lugar a situaciones de desigualdad social, es indispensable operar una amplia redistribución del ingreso mediante una política económica planificada.

En este sentido, Dupeyroux destaca que " a partir del momento en que se liga indisolublemente, de una parte seguridad social y seguridad económica y de otra la reparación y prevención resulta casi imposible trazar las fronteras de las políticas de la seguridad social, aunque, sin perjuicio de ello se pueda llegar a la constatación de que las sociedades contemporáneas se caracterizan por una variedad compleja, de políticas complementarias cuyo eje la constituye el

progreso económico y social; y es a esta convergencia de esfuerzos que correspondería las políticas de seguridad social de donde toda tentativa de distinguir política de seguridad social y política social sería vana".<sup>37</sup>

#### ***El principio de integridad.***

Las naciones latinoamericanas al desarrollar su política de seguridad social, de la que forma parte importante la seguridad social, señalan en sus constituciones ya sea de manera categórica o imprecisa, aquellas prestaciones que cubrirán los sistemas de seguridad respectivos.

Las prestaciones que generalmente son otorgadas por estos sistemas son aquellas que corresponden a los seguros de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y muerte.

#### ***El principio de integración de los seguros sociales y la asistencia.***

Este carácter implica no sólo el reconocimiento de la insuficiencia de los seguros sociales como único método de protección ante los riesgos sociales y más específicamente ante el estado de necesidad a que dan lugar dichos riesgos y las cargas adicionales que soporta el trabajador, así como toda persona que sin revestir esa condición, por su débil situación económica se ve expuesta a idéntico estado de necesidad, sino además, la exigencia de la ayuda social prestada a través de la asistencia.

Al método contributivo propio de los seguros sociales, caracterizado por ello mismo como un sistema de justicia comunitativa, se integra conceptualmente y

---

<sup>37</sup> CAGGIANI, Rubén. Noción de Seguridad Social. Fundación de Cultura Universitaria. Montivideo. 1974. p.

orgánicamente el método no contributivo de la asistencia social como sistema de justicia distributiva, operándose de esa forma una conjunción de políticas diversas que dan lugar a la nueva concepción de la seguridad social destinada a abolir todo estado de necesidad a través de medios multiformes, operando una redistribución del ingreso nacional.

Al hablar de los derechos humanos, de los derechos de la dignidad humana que son inalienables e imprescriptibles inherentes a la dignidad de la persona humana, la seguridad social debe garantizar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de toda persona.

Es y debe ser propósito fundamental de la seguridad social la preservación y fortalecimiento de los derechos humanos.

### **El Seguro Social.**

La idea del seguro social es producto de la vida contemporánea. La concepción individualista de la sociedad y del derecho no admitía la idea del seguro social, dicha institución aparece cuando la sociedad se concibe como un todo armónico y cuando la idea de solidaridad priva sobre los intereses individuales y el egoísmo de los hombres, en el mundo individualista, cada hombre debe forjar su destino y la sociedad, el Estado y el derecho tienen como única obligación, asegurar a cada hombre el libre ejercicio de su libertad natural, sin más límite que la idéntica libertad de los demás, la sociedad y el Estado influidos por el pensamiento cristiano se creían, con el deber moral de ayudar a los necesitados a través de instituciones de beneficencia y asistencia públicas, en dicho mundo no se contemplaba la idea del seguro social.

Los sociólogos, juristas y estadistas en el último cuarto del siglo XIX contemplaron la difícil condición del trabajador viejo y desvalido y entendieron

que la grandeza de un nación no puede ser plena, mientras los hombres miren con espanto el futuro y vivan en la miseria sus últimos años de vida.

Como consecuencia de reflexiones nace el seguro social, lo cual implicó un cambio en la filosofía política y social.

El hombre cumple una misión en la sociedad y en la vida al desarrollar, en la medida de sus esfuerzos y mientras los conserve, una labor útil y honesta, y cuando la adversidad o la vejez ya no se lo permitan, la sociedad, el Estado y el derecho tienen la obligación de ayudarlo.

El hombre que trabaja para la empresa, le entrega su energía de trabajo y por lo tanto tiene derecho a obtener de ella los medios para conducir una existencia digna en el presente y en el futuro.

El hombre al desarrollar su actividad está expuesto a los inevitables riesgos que impone la naturaleza y la vida social, por lo que la organización jurídica de la sociedad no puede ignorar tal circunstancia, razón por la cual se debe crear un sistema que ayude al hombre a reparar las consecuencias de estos riesgos; como la muerte, la vejez, la invalidez, la desocupación, o sea, todos los acontecimientos que privan al hombre y su familia de la posibilidad de obtener un salario que le permita conducir una existencia en armonía con la dignidad de la persona humana.

En oposición a la concepción individualista de la sociedad, surgió la idea de la solidaridad social, en palabras de la Revolución Francesa, se agregó la idea de fraternidad.

La idea del seguro social, se ha impuesto a la vida contemporánea. En todos los países de Europa y América, el seguro social está regulado por una ley especial, separada de los códigos o leyes del trabajo, dada su importancia, por las materias que trata y por la particular intervención del Estado en su funcionamiento.

Pierre Laroque, indica que el seguro social es una de las más fuertes aspiraciones de la hora que vivimos: "la guerra 1939-1945 ha contribuido a desarrollar con fuerza extraordinaria y entre todos los pueblos que participaron en ella un profundo deseo de seguridad, ante todo contra la guerra misma, pero también contra los factores económicos y sociales que pueden amenazar al trabajador en su existencia individual y familiar".<sup>38</sup>

Una idea similar es la que da el derecho del trabajo: Es un estatuto humano, que deriva de la naturaleza y necesidades del hombre y que pretende darle una respuesta total a las mismas, el derecho del trabajo no se satisface con ofrecer al hombre una existencia digna mientras trabaje, y después se olvide de él, lo cual era propio del derecho civil, cuando se comparaba al trabajo con una mercancía intercambiable por dinero, ahora el derecho del trabajo desea una solución integral, exige del hombre una labor útil y honesta y, a cambio de ella, le ofrece la seguridad de su presente y su futuro. El derecho del trabajo tiene que asegurar la existencia del hombre, en el presente y en el futuro.

### **Concepto de Seguro Social.**

En la obra de Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi se da la siguiente definición: "Con el nombre de seguro social se acostumbra designar a las providencias o provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo,

---

<sup>38</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II Novena edición. Porrúa, México. 1969. p. 182

Pierre Laroque, indica que el seguro social es una de las más fuertes aspiraciones de la hora que vivimos: "la guerra 1939-1945 ha contribuido a desarrollar con fuerza extraordinaria y entre todos los pueblos que participaron en ella un profundo deseo de seguridad, ante todo contra la guerra misma, pero también contra los factores económicos y sociales que pueden amenazar al trabajador en su existencia individual y familiar".<sup>38</sup>

Una idea similar es la que da el derecho del trabajo: Es un estatuto humano, que deriva de la naturaleza y necesidades del hombre y que pretende darle una respuesta total a las mismas, el derecho del trabajo no se satisface con ofrecer al hombre una existencia digna mientras trabaje, y después se olvide de él, lo cual era propio del derecho civil, cuando se comparaba al trabajo con una mercancía intercambiable por dinero, ahora el derecho del trabajo desea una solución integral, exige del hombre una labor útil y honesta y, a cambio de ella, le ofrece la seguridad de su presente y su futuro. El derecho del trabajo tiene que asegurar la existencia del hombre, en el presente y en el futuro.

### **Concepto de Seguro Social.**

En la obra de Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi se da la siguiente definición: "Con el nombre de seguro social se acostumbra designar a las providencias o provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo,

---

<sup>38</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II Novena edición. Porrúa, México. 1969. p 182

mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen".<sup>39</sup>

De lo anterior, se extraen los siguientes elementos:

- 1.- El seguro social sigue las formas del seguro privado, pero difieren las instituciones en cuanto a su esencia
- 2.- El seguro social protege a la clase trabajadora, a las personas para las cuales el trabajo es la fuente fundamental de subsistencia.
- 3.- Garantiza a los trabajadores contra acontecimientos susceptibles de reducir o suprimir la capacidad de trabajo.
- 4.- Supone cuotas reducidas.
- 5.- Proporciona el socorro adecuado al realizarse los riesgos que cubre.
- 6.- Está impuesto obligatoriamente por el Estado.

Otra definición es la que da Daniel Antokoletz en cuanto a su objeto: "El seguro social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, o muerte".<sup>40</sup>

Dentro de la doctrina mexicana, Gustavo Arce Cano, lo define "El seguro social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública, queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".<sup>41</sup>

Dicho autor señala los elementos del seguro social:

---

<sup>39</sup> Ibidem, p. 191

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> Idem.



- " a) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.
- b) los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.
- c) El seguro social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.
- d) Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas graciosamente.
- e) Es una institución de derecho administrativo del trabajo.<sup>42</sup>

Arce Cano hace mención especial en cuanto a las prestaciones que otorga el seguro social al indicar, que son un derecho de los beneficiarios, quienes los pueden reclamar. Lo anterior, para hacer la distinción entre el seguro social, la asistencia y beneficencia social, ya que en estas organizaciones falta la acción de los beneficiarios, ya que, constituyen una actividad y un deber del Estado, en donde se puede criticar al propio Estado por no cumplir con dicho deber, pero no se podrá exigir ante un tribunal el pago de las mismas. Además, agrega, en la asistencia y beneficencia públicas, el Estado es el juez para el monto de las prestaciones, en tanto que en el seguro social están determinadas por la ley y deben cumplirse íntegra y puntualmente.

*Los artículos 2 y 4 de la Ley del Seguro Social mencionan:*

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho

---

<sup>42</sup> Idem.

humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Eduardo Carrasco Ruíz lo define como: "El seguro social es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana".

43

El IMSS, es una persona moral creada por la ley, con personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales y su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional.

*El último párrafo del artículo 4o. Constitucional, establece:*

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional".

En relación al párrafo citado, de mi parte existe un desacuerdo con lo establecido en el mismo ya que a pesar de que toda persona tiene derecho de protección a la salud, desafortunadamente no todas lo reciben ya que es fácil observar en el caso que nos ocupa, estos trabajadores al ocurrir un accidente o una enfermedad, no tienen a quien recurrir y por su ignorancia lo único que hacen es atenderse así

---

<sup>43</sup> TENA SUCK, Rafael. Op. Cit. p. 21

mismos o regresar a sus lugares de origen, por lo cual dicho artículo es contradictorio a la realidad.

Por lo anterior, necesariamente la ley debe avocarse a establecer las modalidades mencionadas y dar el acceso a los servicios de salud a los cargadores, gente vulnerable que tanto lo requiere.

Mario de la Cueva en cuanto a la idea de seguro social menciona:

- a) El seguro social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho del trabajo, aun en el supuesto de su extensión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo.
- b) El seguro social es una organización económico-legal dirigida por el Estado, supone una corporación incorporada o descentralizada del Estado.
- c) El seguro social participa de las formas del seguro privado, difiriendo de él en su funcionamiento y propósito.
- d) El seguro social protege a la clase trabajadora, o sea, tiende a la prevención y reparación de los riesgos que pueden afectar a los trabajadores.
- e) El seguro social garantiza a los trabajadores contra los riesgos naturales y sociales (paro forzoso).
- f) El seguro social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y ganancia.
- g) Debe procurar una compensación adecuada, en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre.

Resumiendo los anteriores elementos Mario de la Cueva define al seguro social: "El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 193

Sobre las formas del seguro social, Daniel Antokoletz hace dos clasificaciones: a) obligatorio o facultativo y b) libre o subsidiado.

La primera se conoce también como sistema germano y latino.

González Posada, explica que el seguro social alemán siempre ha sido obligatorio. en tanto Italia, Bélgica y España, a finales del siglo pasado iniciaron el seguro facultativo.

1.- Seguro obligatorio o facultativo.- González Posada hace la diferencia entre estas dos formas: supone la existencia de una organización legal y la intervención del Estado en la administración y vigilancia, al no existir dicha participación, estaríamos frente a un seguro privado.

La diferencia entre el seguro obligatorio y facultativo radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse.

En el seguro obligatorio los trabajadores están obligados a inscribirse para formar parte de la organización.

En el segundo facultativo quedan en libertad de inscribirse.

El seguro obligatorio es el único que responde a la naturaleza del derecho del trabajo, se impone con autoridad a trabajadores y patrones y ha de cumplirse aun contra la voluntad de unos y otros.

2.- Seguro libre y subsidiado.- Para Antokoletz el seguro libre es aquél en el cual el Estado no tiene aportaciones.

El primero supone que trabajador y patrón cubren las cuotas del seguro.

El segundo responsabiliza a la sociedad, pues los fondos que aporta el Estado serán tomados de las contribuciones que gravan a la sociedad.

Seguro social y seguro privado.- El seguro social tiene la técnica del privado pero con diferencias entre ambos.

Luigi de Litala nos señala los elementos comunes de los sistemas de seguros:

a) Una empresa aseguradora.

- b) El objeto del contrato, que es el riesgo a que están expuestos el patrimonio o la vida del ASEGURADO.
- c) La prima del seguro.
- d) Las prestaciones a cargo de la empresa aseguradora, en caso de presentarse el riesgo.

### **Principales Criterios de Distinción.**

Luigi de Litala hace mención a 2 principales diferencias: la naturaleza de los intereses contemplados y el monto de las retribuciones.

"El seguro social difiere del privado porque actúa un interés de naturaleza social y público, y no un interés privado del particular; su finalidad no es especulativa, sino social y general y aun, indirectamente, estatal y política.

Otra diferencia consiste en que mientras en el seguro privado las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño asegurado, en el seguro social la reparación es parcial".<sup>45</sup>

Daniel Antokoletz da dos criterios diferenciales, las finalidades de las instituciones y la obligación de cubrir las cuotas, pues en el seguro social pueden no estar obligados los beneficiarios del seguro; las cuotas pueden cubrirse por patrones y Estado.

" El seguro social se diferencia del seguro común en que no persigue exclusivamente fines de lucro, sino de protección, lo que imprime al seguro social una fisonomía tutelar que tiene algo de asistencia social. Como seguro, esta operación se ajusta a las normas actuariales comunes; como asistencia social, no hace hincapié en las condiciones físicas de los obreros beneficiarios. Otra diferencia radica en que el seguro de tipo privado forma su capital a base de las

---

<sup>45</sup> Idem.

primas que abonan los beneficiarios o terceros a su favor, mientras que el seguro social puede funcionar sin que los trabajadores hagan aportes, con tal que contribuyan los patrones o el Estado".<sup>46</sup>

González Posada hace una enumeración de las diferencias:

- a) La asistencia y el seguro social se distinguen, por cuanto el segundo es obligatorio y las prestaciones están fijadas en la ley.
- b) Se distingue la asistencia y el seguro social, pues las cuotas que formarán el fondo del seguro están técnicamente calculadas y el pago es obligatorio.
- c) El seguro privado no es obligatorio. El social sí lo es.
- d) El seguro privado nace del contrato, los seguros sociales surgen de la ley.
- e) El seguro privado persigue un lucro del asegurador, en tanto el asegurado pretende resarcirse de un daño. El seguro social no tiene como base un negocio.
- f) Toda persona que quiera protegerse a sí misma o a sus cosas debe recurrir al seguro privado, mientras a los seguros sociales importan los económicamente débiles y se les asegura en masa.
- g) En el seguro privado se seleccionan los riesgos, en tanto el seguro social acepta todos los riesgos, buenos y malos.
- h) El seguro privado está administrado por instituciones creadas libremente; el seguro social está regido por instituciones oficiales.

Para Alfonso Herrera Gutiérrez, además de las diferencias antes mencionadas existe una principal radicada "en la circunstancia de que el seguro social constituye un derecho para determinados elementos a quedar comprendidos en el sistema; en el hecho de que el seguro social pierde su carácter de empresa para tomar el de una institución de orden público; y en la garantía que el Estado otorga a los miembros que pertenecen a determinada esfera social, de poder

---

<sup>46</sup> Idem.

ingresar en el régimen con absoluta independencia de las condiciones personales en que se encuentran".<sup>47</sup>

En el seguro privado la falta de pago de la prima produce la pérdida del derecho del asegurado, "lo cual no puede acontecer en un régimen de seguro social, en el que las cuotas se hacen efectivas obligatoriamente".<sup>48</sup>

Mario de la Cueva concluye en relación a los criterios citados que el seguro social tiene el mismo fundamento del derecho del trabajo, parte de la naturaleza y de las necesidades del trabajador y pretende asegurar su existencia presente y futura.

El seguro social es un derecho de los trabajadores y se diferencia de la asistencia y beneficencia pública, que son un deber del Estado. El seguro social se impone obligatoriamente a trabajadores y patrones.

El seguro social es una organización de interés público y beneficio social, implica la ausencia de la idea de lucro en la institución aseguradora.

En cuanto a los fines que persigue, exige que la institución este administrada o vigilada por el Estado para garantizar además el cumplimiento de las obligaciones del instituto asegurador.

### **Principios Fundamentales del Seguro Social.**

#### *Finalidades del Seguro Social.*

El seguro social por su naturaleza y finalidad, esencialmente humanas, pretende evitar los riesgos, reparar sus consecuencias y solamente, como último recurso, cubrir una indemnización que compense el daño sufrido.

---

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem.

La misma idea del seguro social quedó plasmada en el artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Bogotá, 1948: "El seguro social obligatorio estará orientado a la realización de los objetivos siguientes: a) organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia; b) restablecer lo más rápida y completamente posible la capacidad de ganancia, perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente; c) procurar los medios de existencia en caso de cesación o interrupción de actividad profesional como consecuencia de enfermedades o accidente, maternidad, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia".<sup>49</sup>

El seguro social su fin es asegurar al hombre que trabaja al máximo, de seguridad de su existencia y la garantía de un nivel de vida decoroso.

Hablando sobre la existencia del seguro social, este nació en el trabajo subordinado, de tal manera que, en sus orígenes, se aplicó la institución a los trabajadores, o sea, a las personas sujetas a una relación de trabajo.

La época presente tiende a la ampliación del seguro social; se proyecta proteger a las clases económicamente débiles.

En este caso a los trabajadores como los cargadores, que son una clase económicamente débil.

El principio base lo conocemos, el hombre que trabaja en beneficio de la sociedad tiene derecho a conducir una existencia digna, pero el trabajo no solamente es el trabajo subordinado; muchas actividades suponen el trabajo libre y en ellos no existe un patrón; la sociedad aprovecha esta actividad, la cual, naturalmente, no excluye el beneficio personal de quien la desempeña, beneficio que también existe en el trabajo subordinado, pero de la misma manera que la sociedad, el estado y el derecho tienen el deber de cuidar que el trabajo

---

<sup>49</sup> Ibidem p. 198



asalariado asegure el presente y el futuro de quien lo presta, de igual manera existe la obligación de cuidar que el trabajo libre asegure el presente y el futuro. Este razonamiento vale para los trabajadores libres económicamente débiles, pues los fuertes tienen, en su misma fuerza, la garantía de su presente y de su futuro.

Comentario personal.- En relación a este último párrafo, comenzando con el principio básico enunciado de que el hombre trabajador tiene ganada una existencia digna, es una gran verdad lógica y de igualdad, de justicia y en relación al trabajador que estamos tratando en el presente trabajo, el cargador, realiza una actividad libre, teniendo por ella un beneficio económico, pero como se dijo en la exposición de motivos para realizar esta tesis, es un trabajador como los demás pero con la desventaja de que trabaja al desamparo de la ley, sin tener mínimo una prestación y, como se menciona en el párrafo que antecede si se tiene la obligación de proteger el trabajo asalariado, es justo también que se proteja el trabajo libre ya que, en el caso de los cargadores realizan un trabajo libre, honesto y con probabilidad de riesgos o accidentes dentro del mismo, y además la sociedad se aprovecha de esta actividad sin que la misma se haga cargo en caso de un accidente o imprevisto que sufra el cargador al prestar sus servicios a determinadas personas. Luego entonces, nos debemos de preocupar por esta clase de trabajadores, tenemos la obligación de protegerlos a cambio del servicio que nos presten, aparte de la remuneración que se les da, y garantizar tanto su presente como su futuro, como a los demás trabajadores.

### **Riesgos Objeto del Seguro Social.**

El seguro social debe garantizar a los trabajadores contra todos los riesgos susceptibles de suprimir o reducir su capacidad de trabajo o de ganancia.

En Alemania se creó paulatinamente y, por tanto, no todos los riesgos se aseguraron al mismo tiempo.

El artículo 2o. de nuestra ley expresa: "Esta ley comprende el seguro de: I) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; II) enfermedades no profesionales y maternidad; III) invalidez, vejez y muerte; IV) cesantía involuntaria en edad avanzada".

El precepto mexicano coincide con el inciso "C" del artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Hablando de las prestaciones, Mario de la Cueva dice: "se conoce con el nombre de prestaciones, los servicios y suministros que debe prestar el seguro social en beneficio de los trabajadores".<sup>50</sup>

Carlos González Posada hace una división de las mismas en 2 grupos:

1.- Preventivas.

2.- Reparadoras.

Gabriel Bonilla Marín, las prestaciones reparadoras las clasifica en: prestaciones en especie y prestaciones en efectivo .

En especie.- a).- Asistencia médica y suministro de material de curación. Dicha prestación es igual para todos los trabajadores, independientemente el salario que perciban, es el sentido humano del derecho del trabajo y de la idea de igualdad, los problemas de salud del hombre son iguales para todos. La prestación es ilimitada.

b) Devolver al trabajador su capacidad de trabajo y ganancia.

---

<sup>50</sup> Ibidem. p. 204

En efectivo.- a) Pensiones que deben cubrirse al trabajador o a sus causahabientes. Las indemnizaciones pueden ser una cantidad global o una renta vitalicia o por cierto tiempo. La ley del seguro social, consigné el sistema de la pensión vitalicia o temporal.

La previsión social y el seguro social, son un derecho de los trabajadores, de tal manera que tienen derecho a las prestaciones que marca la ley. Es por ello que debemos de preocuparnos por el cargador que a fin de cuentas es un trabajador como los demás que tiene derechos, pero que por su ignorancia y timidez ante las leyes no los hace valer, y en cuestión de justicia hay que pensar en la manera de cómo se les podría proteger y brindarles como mínimo un seguro social, pensar cómo podrían tener acceso al mismo ya que, tiene ganancias bajas y deben cubrir sus necesidades elementales, lo cual lo trataremos más adelante.

Acercas de la unidad del seguro social, la ley mexicana adoptó el sistema de la unidad de los seguros sociales.

Como se ha dicho, el derecho del trabajo es una unidad cuyo propósito es la protección del hombre en todos los aspectos de su vida y en sus distintas necesidades y circunstancias.

Un régimen de seguridad social debe proteger al hombre contra los distintos riesgos, y sin duda dicha protección será mejor si es bajo una dirección unitaria. No sería conveniente la duplicidad de servicios ya que se realizarían gastos innecesarios. Por otra parte la duplicidad de servicios médicos debe ser también unitaria por el alto costo de los mismos, pero además como lo señala Mario de la

Cueva, el problema fundamental de un trabajador lesionado es obtener asistencia médica y con la duplicidad de servicios no sabe cual es la institución que los puede atender, la atención se consigue solamente con la unidad de los seguros sociales. Además de que en el caso de los cargadores como son de escasa preparación, no saben a donde acudir y por lo tanto se les debe educar o mínimo enseñar los lugares a donde pueden acudir en caso de alguna necesidad con motivo de su trabajo.

**PAGINACION VARIA**

**COMPLETA LA INFORMACION**

**CAPITULO II**  
***ANTECEDENTES HISTORICOS***

## **Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.**

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social, ante la inseguridad en todos los órdenes, a pesar de ser una institución moderna su inspiración es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad.

El origen de las agrupaciones obedecen al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente el instinto de lucha por su seguridad, quizá la inseguridad que el mundo le presentaba, por lo que tuvo la necesidad de vivir en grupos con la idea de bienestar común.

Con las diferentes actividades de pastoreo, domesticación de animales, cultivo de plantas, logró una seguridad sobre el futuro de su alimentación.

Sin embargo, la enfermedad y la muerte siguieron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recurso a la inseguridad, que lo condujeron a adoptar formas de organización social.

A través del tiempo, existieron culturas que crearon sistemas de ayuda mutua; en el pueblo griego existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos.

En Roma, se presentaron los colegios de artesanos, principalmente los collegia tenorium, que mediante el pago de una prima por parte de los socios, se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio.

En el cristianismo se fundaron las hermandades y asociaciones de caridad para auxiliar a los menesterosos y más necesitados. La unión se centraba en la identidad de cultos, ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes.

En la Edad Media, el hombre buscó formas más complejas y se agrupó en gremios, corporaciones y gúildas.

Los gremios eran la unión de los oficiales de un mismo oficio con el único fin de buscar protección.

Las corporaciones eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en donde se fijaban normas sobre la calidad de los productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua ante la incipiente regulación y protección laboral.

Las guildas proporcionaban a sus agremiados protección mutua, mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez.

Las organizaciones antes mencionadas surgen de la necesidad de protección económica de sus agremiados y familiares, que estaban formados por los maestros, oficiales, compañeros o asalariados y aprendices.

En la época moderna, la clase trabajadora no tuvo protección oficial y con el maquinismo y la revolución industrial, tuvo la necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social integral. En Alemania, se crearon los seguros sociales, al principio de carácter voluntario y, a partir de 1883 se crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado mediante medidas de previsión en beneficio de la colectividad.

Otto Von Bismarck, instituye el seguro para riesgos de enfermedades y posteriormente en 1889 el seguro contra accidentes de trabajo que fue ampliado para la vejez e invalidez.

De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la seguridad social en Alemania, como Francia, Dinamarca e Inglaterra. Inglaterra en 1907, introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos.

En 1911, promulga la ley denominada " National Insurance Bill ", la cual obtuvo la solidaridad nacional, ya que abarcó completa y perfeccionada los



riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales.

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés tuvo como base la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la Cámara de los Comunes, presidida por Sir William Beveridge revisa los sistemas del seguro social y sus servicios conexos.

En 1942, se presentó el " Plan Beveridge ", el cual implicaba una recopilación de las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados.

Con el perfeccionamiento del Plan Beveridge, en Julio de 1948, se promulga la " Ley del Seguro Nacional " con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros así como el seguro social.

Otro país destacado en la legislación de los seguros sociales es España, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de estos problemas.

La primera ley española al igual que Alemania, se funda en los seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial. Con la ley del 30 de Marzo de 1900 se responsabiliza a los patrones de las consecuencias de los riesgos de trabajo, transformándose en seguridad del riesgo de trabajo.

En la ley del 7 de Febrero de 1908 se crea el Instituto Nacional de Prevención y en Mayo de 1917 se consolida la necesidad de obligatoriedad, y es hasta el 11 de Marzo de 1919 cuando se dicta la Ley del Seguro Social obligatorio y el

reglamento respectivo se da a conocer el 21 de Enero de 1921, con una preocupación de bienestar colectivo.

Los Estados Unidos de América con motivo de la crisis económica de 1929, que dejó sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de fuentes de trabajo, se crea la Ley del Seguro Social.

En 1935 adoptó el sistema del seguro social promulgando la Ley contra la desocupación, la vejez, de retiro y la ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros de 1946.

Universalmente la idea de la seguridad social se ha extendido y con las luchas obreras en muchos países se ha implantado el sistema de bienestar integral colectivo, promoviendo inclusive reglas a nivel institucional por la Organización Internacional del Trabajo.

En México, la seguridad social tiene un carácter dinámico fortalecido a través del tiempo, desde la época precortesiana se identifica con las cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte o festividades a sus dioses.

En las leyes de Burgos, en el siglo XVI, se crearon débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España, otorgándoles el derecho de tener en la choza, templos, tierras de cultivo y buen trato en el servicio, lo cual nunca se dio. En 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco, en 1763 ordenanzas de protección a las viudas en caso de fallecimiento, así como una institución que proporcionaba a los Ministros de Audiencia, tribunales de cuenta y oficiales de hacienda, determinados beneficios.

Los Montepíos de viudas y pupilos, empiezan a funcionar en 1770, otorgando descuentos al sueldo para asegurar una determinada suma que permita conceder subsidios a los familiares del asegurado.

Los Montepíos en México, y los gremios y corporaciones en Europa, influyeron en la creación de las Sociedades Mutualistas y Unidades de Seguridad Colectiva. Al nacer el presente siglo, al darse diferentes problemas como el nacimiento de la industria y la dictadura, se paralizó la evolución de la seguridad social, originándose movimientos, planes, leyes y campañas que reflejaban la necesidad del pueblo para obtener la seguridad presentándose la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar en la Constitución de 1917 los ideales de seguridad social, encaminados a elevar el nivel de vida de la población en general, seguridad física y económica.

Durante 1910 - 1917 se promulgaron leyes en favor de los trabajadores destacando:

José Vicente Villeda en 1904, en el Estado de México, promulga una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la cual se obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos y cubrir indemnizaciones, así como atención médica por 3 meses y en caso de muerte, funerales y salarios, de 15 días.

En 1906 Bernardo Reyes, en Nuevo León expide la ley sobre accidentes de trabajo, mediante la cual se obliga al patrón a la prestación médica, farmacéutica y salarios, en caso de incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte.

En 1913 Don Venustiano Carranza declaró en el Ayuntamiento de Hermosillo que: "Terminada la lucha armada del Plan de Guadalupe, deberá principiar la magistral lucha social, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; evitar y reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. PAC. México. s.f. p.7

En Jalisco en el año de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, promulgó una ley de seguridad social, antecedente importante y decisivo para la institucionalización del seguro social ya que en su artículo 17 establece la obligación del empleado para depositar por lo menos un 5% de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio.

En 1915, Salvador Alvarado expide en Yucatán, un decreto de la ley del trabajo, en donde se establece un sistema de seguridad social como instituciones estatales.

De igual manera a lo establecido en 1914 por Aguirre Berlanga en Jalisco, también se promulgó una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

Gustavo Arce Cano menciona que la primera disposición de seguridad social, establecida en México, aparece en la ley del trabajo del Estado de Yucatán de 1915, en su artículo 135, textualmente decía: " El gobierno fomentará una Asociación Mutualista, en la cual, se aseguraran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte ".<sup>2</sup>

La política mutualista de los trabajadores permaneció hasta el estallido de la Revolución Mexicana, y en el artículo 123 de la Constitución de 1917, en su versión original consigna un seguro potestativo en la fracción XXIX que indica:

" Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular "<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.

El precepto constitucional fue el impulso para una ley del seguro social, no sólo en México sino en toda América Latina y Europa.

El 6 de Septiembre de 1929, se reformó la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, base jurídica para la creación del seguro social con carácter obligatorio: " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".<sup>4</sup>

En el texto original se encomendó a los Estados expedir leyes de trabajo, pero las mismas indicaron, que a falta de sostén legal, los patrones para cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contrataban seguros, como sucedió en Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Coahuila, Chihuahua y Colima.

Con las reformas de 1929 por las cuales se faculta al Congreso Federal para legislar en materia laboral y en especial sobre seguridad social, dejaron sin efecto las leyes decretadas por cada estado para regular dicha materia.

En 1921, el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de la ley del seguro social, la cual no se promulgó, pero sirvió como una opinión en favor del seguro social.

Obregón nuevamente en 1927-1928, durante su campaña presidencial, prometió una ley del seguro social, cristalizando en una iniciativa de ley elaborada en 1928, donde se obligaba a trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2% a 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

El proyecto de 1928, pretendía el establecimiento del seguro social obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, denominándose Instituto Nacional del Seguridad

---

<sup>4</sup> Idem.

Social, comprendiendo la organización de su autonomía, cobertura de riesgos profesionales y no profesionales.

El 12 de Agosto, se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente y motivación de la Ley del Seguro Social, mediante la cual, los funcionarios y empleados públicos del D.D.F., tenían derecho a una pensión al cumplir 55 años de edad, 35 años de servicio o cuando se inhabilitaran para el trabajo. Tenían el derecho los deudos de los funcionarios y empleados.

El fondo se formaba con descuento forzoso del sueldo, durante el tiempo de servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales.

Los empleados públicos fueron los primeros en gozar de la seguridad social institucional después de la Constitución de 1917, en virtud de que el 12 de Agosto de 1925, el Presidente Plutarco Elias Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, creada para funcionarios y empleados públicos de la federación, del Distrito y Territorios Federales.

La ley citada es el antecedente directo de la ley actual del ISSSTE.

Hecha la reforma al artículo 123, la seguridad social asciende a la categoría de un derecho público obligatorio; reservándose al congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia del trabajo y de la seguridad social.

Por decreto del 27 de Enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio, lo cual no se llevo a cabo por los acontecimientos políticos presentados y que culminaron con la renuncia como Presidente de la República del Ing. Pascual Ortíz Rubio.

En 1934, siendo Presidente de la República el Gral. Abelardo R. Rodríguez, a través de la Oficina de la Previsión Social del Departamento de Trabajo, nombró una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, siendo sus

integrantes: Ing. Juan de Dios Bojórquez, Lic. Vicente González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Alfredo Iñurritu, Dr. Mario de la Cueva, Ing. Juan F. Noyola, Ing. Emilio Alanís Patiño y Prof. Fritz Bach.

Dicha comisión estableció los principios generales, que debían normar el proyecto, determinando las bases e instituciones y determinaron que debía organizarse sin fines de lucro y administrado y financiado en forma tripartita.

El Gral. Lázaro Cárdenas en 1938, siendo aun Presidente de la República, envió al Congreso de la Unión otro proyecto de ley, la que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez etc., así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominará Instituto de Seguros Sociales. Dicho organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, etc.

Desgraciadamente el Congreso nunca lo discutió, con el pretexto de que debería elaborarse un proyecto más completo y que tuviera como base esencial un estudio de actuariado social.

Al tomar posesión como Presidente de la República el Gral. Manuel Ávila Camacho, también prometió a los trabajadores la expedición de la Ley del Seguro Social y para tal efecto el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Ignacio García Tellez, en 1941, crea el Departamento de Seguros Sociales, el cual se aboca al estudio de las leyes sobre seguros sociales.

Por acuerdo presidencial, se ordena la formación de una comisión técnica, a la que se le encomendó redactar un proyecto de ley.

La comisión analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo, quien a su vez crea el proyecto de la ley del seguro social y el proyecto es enviado al Congreso de la Unión para más tarde convertirse en ley por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1942.

El 15 de Enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose el IMSS, el 14 de Mayo se publica su reglamento en lo que hace a la inscripción de trabajadores y patrones, organización y funcionamiento del instituto, base de la seguridad social en México.

A través de un decreto de 30 de Diciembre de 1959, se reforma la ley del seguro social la cual le quita facultades al IMSS para organizar la seguridad social de los trabajadores del Estado y se expide la ley del ISSSTE, el 28 de Diciembre de 1959, naciendo el ISSSTE.

Al ISSSTE se incorporaron los trabajadores del servicio civil de la Federación, del D. D. F., organismos públicos que por ley, o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados. La cobertura del ISSSTE se amplía constantemente ya que en 1976 el Presidente Echeverría extendió mejores prestaciones como vivienda, tiendas, se creó el ISSSFAM, cuyas funciones sociales se concretan a la prestación y administración de servicios de carácter social para los miembros de las fuerzas armadas.

La extensión de los seguros sociales como lo indica el maestro Rafael Tena Suck, continúan su marcha, para la integración de la seguridad social; sin embargo, aun muchos sectores de la población se encuentran al margen de sus beneficios. Asimismo, las metas por cumplir tienen como objetivo la distribución del ingreso nacional y proporcionar bienestar a la población del país, protegiendo en sus servicios y en su esfera jurídica a todos y cada uno de los sectores.

### **Antecedentes Históricos del Seguro Social.**

La organización de los Seguros Sociales es obra de Alemania y del Canciller Bismarck, pero también algunos tratadistas contemporáneos señalan algunos antecedentes.



Alfredo Manes, quien hace un estudio del seguro mercantil y los seguros sociales, hace una narración de los primeros la cual es un antecedente fundamental para los segundos, pues el seguro social, en última instancia, es la aplicación de un sistema y una técnica conocidos, a la realización de una idea social.

El mismo autor menciona que en la historia del Seguro debe distinguirse lo que se puede llamar se prehistoria, la cual abarca la Antigüedad y la Edad Media, agregando:

" La verdadera historia del Seguro se divide en tres grandes períodos: Uno que va desde mediados del siglo XIV hasta fines del XVII, es el período en que se crea la póliza de seguro; otro, que abarca el siglo XVIII y la primera mitad del XIX, en que se funda las compañías aseguradoras , y el tercero, que es el período en que vivimos y que podemos llamar época de la explotación moderna y en gran escala del seguro, a la vez que la del seguro social, que, como el individual trasciende rápidamente de las fronteras nacionales ".<sup>5</sup>

En al Edad media, la historia del Seguro comprende tanto el Seguro mercantil como el seguro social:

" Es frecuente encontrar en los antiguos gremios normas por virtud de las cuales la organización se compromete a indemnizar hasta cierto límite a sus miembros los daños que se les produzcan por naufragio, incendio, inundación o robo.

Para este fin, abonan los agremiados una cantidad periódica .

Estas colectas organizábanse también para redimir de la cautividad de los agremiados"<sup>6</sup>

Para Manes, estas instituciones tuvieron poca influencia en la idea moderna del seguro y pertenecen a su prehistoria:

---

<sup>5</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Novena Edición, Porrúa, México. 1969 p. 183

<sup>6</sup> Idem.

" Fueron las fisiócratas los que abrieron los horizontes al seguro moderno, al acabar con el mercantilismo para implantar las teorías individualistas. La inhibición cada vez más acentuada de los órganos del Estado, la abolición del proteccionismo, la decadencia de los gremios y organizaciones profesionales, colocan al individuo en una situación jamás conocida de aislamiento y dan rápido paso a la conciencia del desamparo individual y con ello a la necesidad de la asociación de muchos para la consecución de los fines a todos comunes ".<sup>7</sup>

En la doctrina mexicana, Federico Bach, mostró ciertos antecedentes, precursores del seguro social alemán:

" Encontramos ya en la Edad Media, especialmente bajo el sistema gremial, instituciones que tienden a satisfacer las necesidades de previsión social en forma de cajas de enfermedades, ayudas de entierro, etc. Estas sociedades mutualistas eran organizadas ya por los gremios, por los mismos obreros, y a veces con la intervención del Estado.

Antes que cualesquiera otras, los mineros de Alemania tenían ya su organismo de seguro social en el famoso Seguro Minero (*knappschaftversicherung*), que era un seguro de colaboración entre patronos, obreros y el Estado. Este seguro fue obligatorio, de suerte que encierra ya los rasgos principales del seguro social verdadero e influyó de manera notable en la legislación alemana, la que, a su vez, influyó en las legislaciones de todo el mundo.<sup>8</sup>

Federico Bach explica la razón de la aparición del seguro social primeramente entre los mineros.

" Es fácil entender la razón por la cual la primera institución de seguro social fuera creada precisamente en la minería. Los mineros están sujetos a mayores riesgos que los obreros de las demás industrias; y por lo que se refiere a la intervención

---

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Idem.

del Estado para hacer obligatorio el seguro minero, éste no es un fenómeno aislado de Alemania, sino que en muchos otros países sucede lo mismo; es decir, que la minería es de los primeros ramos industriales objeto de la legislación social.

Las ordenanzas mineras alemanas obligan a los patrones, desde tiempos remotos, a que cooperen con los obreros en la movilización de fondos, para las cajas mutualistas, y en el año de 1854 se expide una legislación especial, dándoles carácter obligatorio a las cajas de seguro minero".<sup>9</sup>

Alfonso Herrera Gutiérrez indica también algunos precedentes del seguro social:

En el año de 1838 se introdujo una reforma en la rama ferroviaria por medio de la cual las empresas se obligaban a indemnizar a las personas víctimas de algún accidente, a menos de probar que éste ocurrió por negligencia o por un acto externo inevitable, reforma que es un antecedente para la teoría del riesgo profesional.

La ley prusiana de 1764 reglamentó el funcionamiento de los gremios y autorizó a los trabajadores para elegir un representante que vigilara los fondos destinados a ayudar a los miembros del gremio e impuso a los patrones la obligación de cooperar al cuidado de los trabajadores enfermos al no haber fondos suficientes en los gremios.

Fue importante el desarrollo de estas instituciones dentro de la minería; las primeras leyes que se ocuparon de esta actividad industrial, al reglamentar la ayuda a los trabajadores, haciendo obligatorio el pago de cuotas, e impusieron a los patrones la obligación de atender a los obreros lastimados o enfermos, por un periodo de 4 a 8 semanas.

Otras leyes protegían a los marinos quienes tenían derecho a la atención médica hasta el regreso al puerto de salida, el capitán o dueño de la nave, tenía la

---

<sup>9</sup> Idem.

obligación de pagar a la viuda de un trabajador muerto en viaje, una cantidad equivalente a 4 meses de salario.

Al presentarse grandes concentraciones de trabajadores en las ciudades, lo que motivo un aumento en los gastos ya que también se atendía a los menesterosos, dio como consecuencia que en el año de 1845, los municipios dictaran una ley, la cual imponía a los trabajadores la obligación de cooperar al sostenimiento de las cajas de reserva contra las enfermedades.

En 1849 se promulgó otra ley, la que permitió a los patronos una contribución igual a la mitad de la que aportaban los obreros.

El antecedente más importante está en la ley prusiana de 1854.

" La disposición más importante a este respecto, antes de las leyes dictadas por Bismarck, se encuentra en la ley prusiana de 1854, incorporada en el Código Minero de 1865, que hizo obligatorio el seguro para todos los trabajadores de las minas, establecimientos de extracción de metales, salinas y actividades conexas a estas mismas industrias y obligó a los patronos a cubrir una cuota igual a la que pagaban los obreros, por virtud de la cual éstos gozaban de atención médica y numerario en los casos de enfermedad o de accidente y una pensión vitalicia si quedaban incapacitados, concediéndose también a la viuda, en casos de muerte, un subsidio en dinero durante el resto de su vida, salvo que contrajera nuevas nupcias, y fondos necesarios para el sostenimiento y educación de sus hijos menores de 14 años" <sup>10</sup>

De lo anterior se concluye, si los antecedentes remotos del seguro social deben ser buscados en la caridad y en la beneficencia y asistencia públicas, los precedentes inmediatos se encuentran en el derecho alemán; siendo el cambio de una ideología política del Estado Alemán la razón de que en ese país se creara dicha institución del seguro social:

---

<sup>10</sup> Ídem.

En el siglo XIX Alemania es partidaria del intervencionismo del Estado como doctrina política.

El mercado internacional era dominado por Inglaterra y los productos alemanes no podían competir con los ingleses, entonces, se formó la Unión Aduanera Alemana para la defensa de la industria local. Al lado de la protección a la industria, apareció la protección al trabajador y a este fin se dictó la ley del trabajo de 21 de Junio de 1869, conocida como GEWERBEORNUNG, siendo el estatuto más adelantado del siglo XIX; como consecuencia de esta política desapareció la idea del Estado Liberal; la Sociedad y el Estado no deben ser indiferentes a las luchas sociales y a la miseria de una clase social y tienen obligación de intervenir para procurar que cada uno de los factores de la producción obtengan la parte que legítimamente le corresponda.

Bismarck afirmó que al trabajador importan no solamente su presente, sino también su porvenir y que era justo que su trabajo le permitiera asegurar su existencia futura.

La aparición del seguro social, si bien obra de la política social alemana, tuvo su causa inmediata en el movimiento político social de los trabajadores de Alemania. Bismarck deseaba el mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros alemanes, pero se dió cuenta de que el movimiento obrero social democrata amenazaba la paz interna del país, dictando, el 21 de Octubre de 1876, la ley antisocialista, la cual prohibió toda asociación que, mediante la prédica de doctrinas democratas, socialistas o comunistas, pretendiera cambiar el orden político y social.

Ante al disgusto de los trabajadores y para compensar la pérdida de la libertad de pensamiento, el Emperador Guillermo I, el 17 de Noviembre de 1881, anunció, la creación del seguro social.

El seguro social se implantó progresivamente en Alemania:

En 1883 se creó el seguro de enfermedades, el cual abarcó el de maternidad; en 1884 el de accidentes de trabajo; en 1889 el de vejez e invalidez; y en 1911 estas disposiciones fueron recopiladas en el Código Federal de Seguros Sociales y los beneficios se extendieron al seguro de empleados y de supervivencia.

Después de la I Guerra Mundial, en 1923, se promulgó la ley del seguro social de los mineros y el 11 de Agosto de 1927, con fundamento en la Constitución de Weimar, la ley del seguro social contra el paro forzoso.

Europa siguió el modelo alemán, siendo Austria el primer país que estableció la institución, más adelante Australia.

Chile fue el primer pueblo americano que estableció una gran legislación, estímulo para todos los Estados.

### **Antecedentes Históricos en el Derecho Mexicano.**

La idea del seguro social, como nuestro derecho del trabajo, es producto de la revolución.

Gustavo Arce Cano recuerda la primera disposición sobre seguro social, en el artículo 135 de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán: " El gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros, contra los riesgos de vejez y muerte ".<sup>11</sup>

El artículo 123 constitucional, en la versión original , hacía referencia a un seguro potestativo: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada

---

<sup>11</sup> Ibidem p. 187

Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para influir e inculcar la previsión popular".<sup>12</sup>

Dicho precepto constitucional promovió la idea hacia una ley de seguro social.

El 6 de Septiembre de 1929 fue promulgada una reforma a la fracción XXIX del artículo 123, para crearse entonces, el seguro social con carácter obligatorio:

"Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".<sup>13</sup>

En el año de 1921, el gobierno encabezado por Obregón elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, acerca del mismo, el Ing. Miguel García, comenta:

"En 1921, el gobierno del General Obregón elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, que aunque no llegó a promulgarse, tiene en su favor el mérito de haber servido para analizar una corriente de opinión favorable en torno del Seguro Social; fue tal el interés del General Obregón por la expedición de una ley de Seguro Social, que en el bienio 1927-1928, durante su segunda campaña política para Presidente de la República, adquirió el compromiso de expedir una Ley de Seguro Social, que garantizara los intereses de la población económicamente débil. La corriente de opinión gestada durante la campaña presidencial del General Alvaro Obregón, cristalizó en una iniciativa de ley, elaborada en el año de 1929, en la cual se obligaba a los trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2% a 5% del salario mensual, para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba."<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Idem.

El 12 de Agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente importante para el Seguro Social, de la cual Gustavo Arce Cano resumió sus postulados:

"Conforme a dicha ley, los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los Territorios Nacionales, tienen derecho a pensión: a) Cuando lleguen a la edad de 55 años; b) o cuando tengan 35 años de servicio; c) o cuando se inhabiliten para el trabajo. También tienen derecho a pensión, los deudos de los funcionarios y empleados. El fondo de pensiones se forma principalmente con el descuento forzoso sobre el sueldo de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales".<sup>15</sup>

Por conducto de la Secretaria de Educación Pública, por decreto de 13 de Noviembre de 1928, nació el Seguro Federal del Maestro, con el cual se ayudaba a deudos y familiares de los maestros, en caso de defunción.

En 1929, con el Proyecto Portes Gil, se tornó el sistema de las leyes de los Estados y se autorizó a los patrones a contratar seguros de riesgos profesionales.

En la exposición de Motivos del Proyecto de la Secretaria de Industria se reconoció la necesidad de expedir la ley del seguro social:

"El seguro es el medio más eficaz que permite no sólo dar esta garantía al trabajador, sino también ofrecerle un medio de reparar los perjuicios sufridos al realizarse los demás riesgos a que está expuesto; la muerte, la enfermedad no profesional, la invalidez a causa de la edad y falta de trabajo".<sup>16</sup>

El 27 de Enero de 1932 se expidió un decreto por el Congreso de la Unión, el cual otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que en un

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Idem.



plazo, el cual terminaba el 31 de Agosto de 1932, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, lo que no fue llevado a cabo.

En el proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social de 1934, se fijaron las bases para el establecimiento del seguro social, pero dicha ley tampoco se dictó.

En el artículo 20 correspondiente al Capítulo de Trabajo y Previsión Social, del Segundo Plan Sexenal nuevamente se trató el problema.

El 27 de Diciembre de 1938, el Presidente Cárdenas, envió a la Cámara otro proyecto de Ley de Seguros Sociales que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Durante su campaña Presidencial el General Avila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la ley, corresponde a él el mérito de propuesta y promulgación siendo pieza importante el Secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Ignacio García Téllez.

El General Avila Camacho al tomar posesión como Presidente de la República, el antiguo Departamento del Trabajo se elevó a Secretaría de Estado, y a través de su titular, el Lic. García Téllez, creó el Departamento de Seguros Sociales.

En los Diarios Oficiales de 2 y 18 de Junio de 1941, se encuentran publicados los Acuerdos Presidenciales que ordenaron la formación de una Comisión Técnica, encargada de redactar un proyecto de ley.

Dicha Comisión terminó el estudio del proyecto el 10 de Marzo de 1942, Proyecto García Téllez, el cual se presentó ante la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en Santiago de Chile en 1942, dando ambos organismos opinión favorable al proyecto.

Finalmente, el 15 de Enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social; el 14 de Mayo del mismo año se publicó su reglamento en lo

referente a la inscripción de patrones y trabajadores, funcionamiento de la dirección general del Instituto y sesiones del Consejo Técnico.

### **Antecedentes Históricos del Cargador.**

Para hablar del origen de la actividad de carga, me permito citar el texto de Francisco Javier Clavijero en el que hace referencia al comercio en el México antiguo.

Como lo anota Clavijero, el comercio de los mexicanos en la tierra de Anáhuac comenzó desde su primer establecimiento en el lago en el que fundaran después su ciudad.

Por el poder de las armas se aumentaba y extendía su comercio, limitándose al principio a los contornos del lago, extendiéndose después hasta las más remotas provincias. Era un gran número de mercaderes mexicanos que iban de mercado en mercado por todas las provincias del imperio.

Lo que adquirían para después sacarle ventaja era algodón en capullo, pieles crudas, piedras preciosas y otros materiales, y llevándolos a México les daban en sus manufacturas todo el beneficio y labor de que eran capaces para hacer con ellos nuevas y ventajosas permutas.

En todos los lugares del imperio mexicano y de toda la tierra de Anáhuac habían mercados todos los días; señalando que el mayor era cada cinco días.

La plaza de Tlatelolco era, según el testimonio de Cortés, dos veces mayor que la de Salamanca, cuadrada y rodeada toda de pórticos para la comodidad de los comerciantes.

Las cosas que ahí se vendían eran tantas y variadas, que los historiadores que las vieron, concluyeron diciendo que era imposible expresarlas todas. Clavijero nos da a conocer lo que en el mercado de Tlatelolco se vendía, era de cuanto había en el

imperio mexicano y en las provincias y reinos vecinos que pudiera servir a las necesidades de la vida, a la comodidad y regalo, a la vanidad y a la curiosidad de los hombres; innumerables especies de animales muertas y vivas; todo género de comestibles usados en aquella tierra, todos los metales y piedras preciosas allí conocidas, todos los simples medicinales y hierbas útiles, resinas, aceites y tierras minerales y todo género de obras y manufacturas de pita, algodón, pluma, pelo de animales, madera, oro, plata, cobre y piedra. Vendíanse también esclavos y aun canoas enteras de excremento humano para curtir las pieles de los animales. En una palabra se vendía en aquella plaza cuanto podía venderse. Ninguna cosa se vendía fuera de la plaza.

A la plaza concurrían alfareros, lapidarios de Cholula, plateros de atzacapotzalco, pintores de Tezcoco, esteros de Quauhtitlán, ramilleteros de Xochimilco, pescadores de Cuitláhuac, cazadores de Xilotepec, canteros de Tenayuca.

Hace mención Clavijero respecto a la moneda, el comercio no se efectuaba solamente por vía de la permuta, sino también por medio de la compraventa.

Cuando los mercaderes tenían que hacer un viaje largo, invitaban a los mercaderes veteranos quienes estaban imposibilitados por su edad para viajar, así como también a sus parientes y a ellos les exponían su intento y motivo de ir a lejanos países.

Los convidados le alababan su decisión y le alentaban a seguir con fortaleza la huella de sus antecesores, en especial si se trataba del primer viaje, le daban a conocer el trabajo que le esperaba, motivándolo a la tolerancia del mismo por el bien de la familia y le aconsejaban encomendarse a su Dios.

Los viajes se hacían en Caravanas para mayor seguridad, llevando cada integrante un báculo negro y liso, que según ellos era la imagen de su Dios Iyacateuctli, con lo cual se sentían seguros de los peligros del camino.

Al llegar a alguna posada juntaban y ataban los báculos y les rendían culto y por la noche dos o tres veces se sacaban sangre en honor a su Dios.

Mientras el trabajador estaba ausente de su casa, su mujer e hijos no se lavaban la cabeza aunque se lavaran el cuerpo de 80 en 80 días, ello para mostrar la pena de la ausencia y alcanzar la protección de sus dioses.

Al morir el mercader en viajes, se mandaba la nueva a los mercaderes ancianos de su lugar, y lo participaban a sus domésticas quienes hacían de pino una estatua del difunto y practicaban las ceremonias que harían con el cadáver.

Los mercaderes transitaban por caminos públicos los cuales arreglaban después de las aguas, también transitaban por agua en balsas, sobre todo en la laguna de México. El comercio de Tezcoco, con Xochimilco, con Cuitláhuac, con Chalco y otras ciudades situadas sobre la laguna, era por agua, por lo cual en dichos lagos según varios autores, existían más de 50,000 canoas de diferentes tamaños.

Todo lo que no era transportado por agua, era llevado a cuestras, para lo cual había gente destinada a la carga que llamaban tlamama o tlameme. Dichas personas desde pequeños eran acostumbrados a esta actividad para emplearse toda su vida.

La carga era solamente de una o dos arrobas y la jornada de cinco leguas pero ellos excedían en la distancia del viaje en 80 y 100 leguas a través de los montes.

Por su necesidad y falta de bestias de carga, realizaban dicha labor y aun hoy en día al haberlos, existen personas que realizan largos viajes con una carga a espaldas.

Lo que se transportaba era algodón, maíz y otras cosas en un petlacalli que era una caja tejida de cierta especie de caña y cubierta de cuero, que aun siendo ligera defendía del clima la mercancía que se transportaba.<sup>17</sup>

En la sociedad azteca, el trabajo había sido prescrito y reglamentado.

---

<sup>17</sup> LEON PORTILLA Miguel. *De Teotihuacán a los Aztecas*. "El comercio en el antiguo México". Antología de fuentes e interpretaciones históricas. Instituto de Investigaciones Históricas. U.N.A.M. 1972. PP. 405-410.

El trabajo agrícola fue una responsabilidad primaria de los maceguales.

El trabajo en los pueblos o en las subdivisiones de los pueblos, como para la construcción o reparación de edificios de las comunidades, era exigido para los físicamente capacitados de todas las cabeceras y sujetos.

Los jefes indígenas locales dependían de grupos de trabajadores para las tareas comunales.

Alonso de Zorita (oidor español), se impresionó del trabajo indígena en el sentido de la contribución, la alegría y el júbilo que la acompañaba.

Los pueblos indígenas durante el período de conquista fueron vulnerables a la demanda española de mano de obra.

Al tener como costumbre su propio sostenimiento y realizar servicios locales y distantes a cambio de ningún pago, ellos estaban dispuestos a realizar ocupaciones monótonas o degradantes para los europeos.

Con esto los españoles se aprovecharon de la actitud indígena hacia el trabajo dirigido.

Pero como consecuencia, se presentó un cambio, los pueblos indígenas perdieron el sentido de participación jubilosa y adoptaron una actividad de resignación.

Los españoles utilizaron el término llamamiento para denominar el acto por el cual un tlatoani, convocaba a los trabajadores para la construcción de casas de la comunidad, trabajo agrícola, servicio personal u otros trabajos.

Desde un principio entre las obligaciones de los sujetos se incluyó el servicio a los españoles.

Para las primeras obras de construcción en la Ciudad de México, los reclutamientos se subdividieron por barrios, regidos por su especialización.

Con la orden del Marqués del Valle dada a los indios de Coyoacán para construir la casa del oidor Quesada en 1548, los trabajadores aportaron los materiales, el trabajo fue organizado por los sujetos y cada uno trabajó en una tarea asignada.

Los encomenderos, eclesiásticos y patronos de todas clases confiaban en los tamemes (en nahuatl, singular tlamama), o cargadores indígenas, para el suministro de bienes y para el transporte.

Dicha actividad tuvo sus antecedentes en la época prehispánica porque la sociedad indígena carecía de vehículos y de bestias de carga, pero la colonia en sus primeros tiempos extendió su papel y sus dimensiones.

Las órdenes reales que prohibieron los cargadores humanos por razones humanitarias, tropezaron con la oposición y fueron modificadas o revocadas.

Hubo intentos de regulaciones sobre los tamemes; la carga voluntaria, la licencia, la limitación a rutas fijas, la reducción de las distancias que había que atravesar, las limitaciones del tamaño o peso de los bultos, etc., todo en vano.

Finalmente ciertas rutas, en especial las que conectaban a la Ciudad de México con las costas, fueron cubiertas por recuas, en número suficiente para absorber al tráfico de mercancías, resolviendo parcialmente el problema.

Todavía a principios del siglo XVII se emitieron órdenes reales prohibiendo los tamemes, y los colonos siguieron argumentando sobre su necesidad.

Las instituciones indígenas de trabajo masivo fueron controladas por la encomienda, que fue la institución más importante.

La encomienda pretendió ser un sistema de protección a los indígenas. Se estableció debido a diversos factores:

1º.- La necesidad del conquistador de transformarse en colono y la abundancia de mano de obra de los indígenas vencidos, que se utilizaban sin estipendio algunos.

Además la ignorancia de los indígenas acerca de la moneda, no se hubieran prestado a trabajos a cambio de un salario.

2º.- Los conquistadores no tenían crédito y no tenían capacidad de organizar empresas productivas pagando jornales..

Se estableció la encomienda ya existente en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Jamaica.

**CAPITULO III**  
***MARCO JURIDICO***



Para dar comienzo al presente capítulo, correspondiente al marco jurídico, se citarán los artículos considerados de interés en el presente tema de estudio y que se apeguen al mismo, comenzando con nuestra Carta Magna, para posteriormente continuar con las diferentes leyes consultantes.

Asimismo, después de cada artículo se hará un comentario a cada uno de ellos.

### ***CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

#### *Título Sexto del trabajo y de la previsión social.*

*Artículo 123.-* Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y , de una manera general, todo contrato de trabajo .

I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas;

IV.- Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en la áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, NO ASALARIADOS y otros sectores sociales y sus familiares.

Comentando el artículo 123 constitucional, todas las personas tienen derecho al trabajo y el Congreso de la Unión es a quien le corresponde la elaboración de las leyes laborales, en los apartados que conocemos, A y B.

Como sabemos el apartado " A " regula a los obreros, jornaleros, empleados, etc.

En la fracción I de dicho apartado se establece la duración de una jornada de trabajo, con un máximo de 8 horas, y en el caso que nos ocupa que es el cargador , esta fracción no se aplica ya que este tipo de trabajadores no tienen una jornada de 8 horas sino más larga, la cual va de las 5 de la mañana hasta la 6 o 7 de la tarde diariamente, o sea que es una jornada de 14 horas, claro esta que en ese lapso de tiempo pueden tener una buena ganancia económica pero a cambio de un deterioro físico, en cambio quien está protegido por la ley puede ganar la misma cantidad o más pero de una manera más segura y si se puede decir, más descansadamente.

La fracción III del apartado en comento, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años . Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán una jornada de 6 horas. Esta fracción tampoco se aplica en el caso que nos ocupa ya que dentro de esta actividad , hay menores que necesitan trabajar por no saber hacer otra cosa, por su escasa preparación y en su mayoría por verse obligados dada su situación familiar y deben salir a ganar un dinero para el sostenimiento de la familia.

Así como se encuentran personas menores de edad, también existen de edad avanzada es decir, de más de 50 años de edad, quienes por su necesidad han pasado toda su vida trabajando de esa manera, y que en realidad ya no son personas para desarrollar ese tipo de trabajo por las condiciones en que se debe de prestar, pero es su único sustento.

La fracción IV, la cual establece un día de descanso por lo menos, tampoco tiene aplicabilidad en nuestro tema, ya que los cargadores tienen que trabajar todos los días, para ellos no existen los días festivos marcados por la ley, y el día que dejan de trabajar lo hacen sin tener una ganancia. En cambio, el trabajador protegido por la ley, tiene su día de descanso con goce de sueldo, lo cual haciendo la comparación de que ambos son trabajadores, resulta injusto que unos tengan derecho al descanso y otros no.

VI.- En cuanto a los salarios que debe disfrutar el trabajador, y que deben ser suficientes para satisfacer sus necesidades propias y de una familia, en mi punto de vista es difícil para el cargador ya que en la mayoría de las veces al depender de lo aleatorio, necesita trabajar demasiado para obtener un ingreso regular, entonces, cómo va poder cubrir esas necesidades. Asimismo, tampoco tiene acceso a la cultura ya que desde un principio es gente de nula preparación.

Los hijos de este tipo de trabajadores por consecuencia, también en forma difícil tienen una educación, pues su mayor preocupación es ganar dinero para ir viviendo al día.

Con lo establecido en la fracción XXIX del artículo en comento, al mencionar que la ley del seguro social, es de utilidad pública, esto quiere decir, que todas las personas pueden obtener un provecho de la misma en cualquier tiempo y lugar porque ha sido creada para satisfacer las necesidades de una población y que incluye a los TRABAJADORES NO ASALARIADOS, como es el caso que nos

ocupa, y de esta forma la seguridad social abarque a toda la población en forma integral, principalmente en favor de los más necesitados o menos favorecidos.

### **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

*Artículo 3.-* El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

En relación al artículo antes citado, en su primer párrafo hace mención a que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel decoroso, lo cual a mi parecer no tiene el debido cumplimiento ya que, el trabajo del cargador, en cuanto a las condiciones de aseguramiento no las tiene por parte de él y mucho menos por parte de quien recibe el servicio.

El cargador por decirlo de alguna manera, da todo de sí con tal de ganarse el sostén de su familia.

No se asegura tampoco su salud ya que no tiene ningún tipo de asistencia en caso de ser necesario y tiene que ver por sí mismo.

Tampoco tiene un nivel económico decoroso ya que sus ganancias apenas sirven para ir pasando, sin tener posibilidades de extender ese ingreso a algo más.

*Artículo 8.-* Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

ESTE TIPO DE FIRMAS  
SALIR DE LA OBLIGACIÓN

Para los efectos de esta disposición se entenderá por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y el derecho de ser obedecido.

Como quedó manifestado al hacer la definición de trabajador, en relación con los cargadores, éstos sí se pueden considerar trabajadores porque se adecuan a lo establecido en el artículo mencionado: realizan una actividad más que nada material, sin importar su grado de preparación y están bajo la dirección de quien los contrata.

*Artículo 20.-* Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el primer párrafo y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

En el tema que nos ocupa, sí se da la existencia de una relación de trabajo ya que el cargador presta un trabajo personal subordinado obedeciendo las instrucciones de otra persona, de quien recibe un pago como salario, ya que no es un salario fijo, sino una remuneración por cada servicio prestado a cada una de las personas.

El cargador no tiene contrato alguno, más bien, se trata de un acuerdo de voluntades con quien va a prestar sus servicios y la relación que va a tener, será la ejecución de ese acuerdo de voluntades.

*Artículo 22.-* Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que pruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El contenido de dicho artículo, lo podemos remitir en cuanto al comentario, a la fracción III del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

*Artículo 35.-* Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

En mi punto de vista, el cargador, abarca los dos tipos de relación de trabajo pero abarcando un poco más dentro de la de obra o tiempo determinado, ya que durante una jornada de trabajo presta sus servicios no a una sino a varias personas que lo solicitan, por lo tanto, en su mayoría es un tiempo determinado con cada una de ellas y son relaciones cortas.

Ahora bien, puede ser que ese trabajador, preste sus servicios a una sola persona durante el día, lo cual puede clasificarlo en una relación de tiempo indeterminado, pero de cualquier forma estaríamos frente a una relación de tiempo determinado porque son prestaciones instantáneas, de poca duración. Otra cuestión sería si se contratara por una temporada, entonces sí sería por tiempo determinado, y como consecuencia, tendría más derecho a la protección que le debe otorgar el patrón que lo contrate.

*Artículo 56.-* Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivos

de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

Hablando respecto a las condiciones de trabajo en la primera parte del citado artículo, el cargador trabaja en condiciones precarias, esto no quiere decir que se vaya a los extremos, sino que como vulgarmente se dice, le entran a todo, sin ninguna protección, cuidándose ellos mismos y hay que reconocer que dichas condiciones son difíciles exponiéndose a sufrir caídas, tener que transitar en la vía pública entre el tráfico vehicular, a veces a la lluvia, etc., todo con el objeto de ser bien pagados y reconocidos lo cual no sucede en la realidad, y por lo tanto, esta fracción no cumple con lo establecido en la ley.

*Artículo 61.-* La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete y media la mixta.

Como se ha dicho anteriormente, esta clase de trabajador no tiene una jornada determinada ya que realizan jornadas más largas de lo normal para obtener su ingreso diario, para ellos no importa lo que establezca la ley, lo importante es tener una ganancia, y no es lo mismo un trabajador que en una jornada tenga asegurado por lo menos un salario mínimo, por lo cual considero que esta fracción es inoperante en el caso que nos ocupa.

*Artículo 69.-* Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

El artículo antes citado, y de igual manera a lo expresado en el comentario formulado en la fracción IV del artículo 123 Constitucional, esto no se cumple ya que, en vez de ser un beneficio para el trabajador, es un perjuicio, ya que si deja de trabajar no tiene ingreso alguno. Es una gran diferencia con el trabajador dependiente quien sí tiene la posibilidad de descansar y gozar de salario íntegro.

*Artículo 103.-* Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los patrones y los trabajadores, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado.

*Artículo 103- Bis.-* El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y los términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, asimismo, gestionará de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos bancarios y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

En relación a los artículos 103 y 103 bis, los que señalan a los almacenes y a las tiendas de consumo para los trabajadores, sería también conveniente establecer un sistema de consumo en favor de los cargadores, tomando en cuenta sus condiciones de vida, para dar esa igualdad y tengan acceso a la compra de bienes y servicios, principalmente en vestido y alimentación y porque no, tener acceso a una vivienda.

Creo que la gestión a que hace referencia el citado artículo con otras instituciones, una de ellas podría ser la Comisión Nacional de Subsistencia Populares en cuestión de alimentación o el Infonavit, en el caso de habitación.

Otra posibilidad podría ser a través de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo la administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, cuyo organismo al recuperar inmuebles en los juicios intestamentarios, podría aportar algunos para



la construcción de albergues destinados a los cargadores que carecen de techo para ellos y sus familias, y por los cuales harían una aportación simbólica.

*Artículo 173 .-* El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección de Trabajo.

Lo establecido en el artículo anterior en el presente caso no tiene aplicación alguna, ya que la Inspección de Trabajo nunca ha tenido participación alguna con los cargadores menores, no se les ha tomado en cuenta por la razón de no estar contemplados dentro de la ley, además de que sería un tanto difícil llevar el control de cada trabajador por ser una población demasiado numerosa de cargadores.

*Artículo 174 .-* Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

En relación al anterior artículo, nos podemos remitir al comentario que antecede.

*Artículo 175.-* Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

1.- de los 16 años en :

e) Labores peligrosas e insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico o mental.

*Artículo 176.-* Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere al artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la

materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Lo manifestado en los anteriores artículos, es contrario a lo que realmente sucede ya que, dentro de esta labor se encuentran menores de la edad establecida prestando sus servicios en actividades que son superiores a sus fuerzas y que pueden retardar su desarrollo físico y mental. Se debe de poner más atención a este tipo de trabajadores y en especial a los menores de edad que por las malas condiciones de vida que priva en sus familias tienen necesidad de trabajar, pero no con ello, se quiera decir que se les explote sino que sí quieren tener ingresos, la Inspección de Trabajo se encamine a establecer cuales son los trabajos que ellos pueden realizar en un centro de abasto, pero aun así, no se debe permitirles llevar a cabo ese tipo de actividades por ser contrarias a lo que establece la ley.

*Artículo 177.-* La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de 3 horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos.

Lo anterior tampoco se presenta en la realidad, ya que sean menores o no, todos trabajarán por igual, sin importar jornada o edad.

Ahora bien, La Ley Federal del Trabajo, tiene un capítulo relativo al trabajo de maniobras de servicio público en zonas federales, y se aplica al servicio de carga, descarga, estiba, desestiba, etc., en buques o en tierra, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas federales.

Luego entonces, si existe una reglamentación dentro de la ley para este tipo de trabajo el cual es prestado por trabajadores cargadores, pero que están en una zona federal, acaso ¿ no sería posible establecer una reglamentación de trabajo para los " trabajadores comunes " ?, si al fin y al cabo todos son trabajadores pero con la diferencia de que unos prestan el servicio en una zona federal y otros no, tomando en cuenta de que existen coincidencias en la prestación del servicio entre unos y otros.

### ***LEY DEL SEGURO SOCIAL.***

*Artículo 2.-* La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La referencia que hace el citado artículo, es importante ya que, la persona por el sólo hecho de serlo, tiene derecho a la salud, a su protección y en general a lo establecido en dicho precepto. Lo anterior también tiene fundamento en las diferentes declaraciones universales, las cuales aquí se reproducen:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá, Colombia del 2 de Mayo de 1948, en su Capítulo Primero establece:

*Artículo XI.-* Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos o los de la comunidad.

*Artículo XVI.-* Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.<sup>1</sup>

Por su parte la Declaración de Filadelfia del 10 de Mayo de 1944 a través de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el capítulo III, se establece:

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

- f) Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa;
- g) Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.<sup>2</sup>

*Artículo 6.-* El seguro social comprende:

- I.- El régimen obligatorio, y
- II.- El régimen voluntario.

El artículo en comento, señala los regímenes del seguro social y, es dentro del primero en el cual sería conveniente incluir al trabajador independiente como los cargadores, con base en el artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de Bogotá, Colombia, del 2 de Mayo de 1948, que establece:

<sup>1</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia, 1948 pp. 27-28

<sup>2</sup> Declaración de Filadelfia, 1944. p. 17

*Artículo 31.-* Los trabajadores, inclusive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices aunque no reciban salario y los TRABAJADORES INDEPENDIENTES, cuando su afiliación fuere posible, tienen derecho a un sistema de SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO orientado hacia la realización de los objetivos siguientes:

- a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización prive al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;
- b) Restablecer lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;
- c) Procurar los medios de subsistencia en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, maternidad, invalidez temporal o permanente, cesantía, vejez o muerte prematura del jefe de familia.

El seguro obligatorio deberá tender a la protección de los miembros de la familia del trabajador y establecer prestaciones adicionales para los asegurados de familia numerosa.

*Artículo 8.-* Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del seguro social ,además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título cuarto de este ordenamiento.

Aquí se hace la aclaración de que el instituto tiene finalidades establecidas, pero solidariamente puede otorgar otros servicios sociales.

Para continuar con una secuencia en lo que establece cada artículo como en el presente caso, nos remitimos al título cuarto, relativo a los servicios sociales.

*Artículo 232.-* Los servicios sociales de beneficio colectivo a que se refiere el artículo 8 de esta ley, comprenden:

- I.- Prestaciones sociales;
- II.- servicios de solidaridad social.

*Artículo 233.-* Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y a contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

*Artículo 236.-* los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 237 a 239 de esta ley.

De los dos tipos de beneficios colectivos mencionados, se debe decir que ambos tiene importancia; los primeros son beneficios preventivos y los segundos los considero de aplicación y son los que en el presente tema nos importen un poco más ya que, son los beneficios que requiere el trabajador que estamos tratando, pues en caso de enfermedad o accidente ya tendría a donde acudir, lo cual sería de gran relevancia dadas sus carencias que padece pues al presentarse alguno de estos acontecimientos, o deja que pase por sí solo o se regresa a su lugar de origen. En cambio al tener acceso a los servicios referidos, podrá atenderse sin tener pérdida en su capacidad de ganancia . Se debe de procurar la extensión de estos servicios en favor de estos trabajadores como una solución más y llegar al bienestar colectivo que establece la ley, proteger a los más desfavorecidos por la propia naturaleza.

*Artículo 237.-* El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que el propio estado de

desarrollo del país, constituye polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujeto de solidaridad social.

Queda facultado el instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social.

Como lo señala el propio precepto, estos servicios deben ser destinados a la población que constituye polos de profunda marginación, EXCLUSIVAMENTE, como es el caso del trabajador independiente, el cargador y sin que el Poder Ejecutivo haga la determinación mencionada, dadas las condiciones de vida en la cual se desarrollan.

*Artículo 239.-* Los servicios de solidaridad social serán financiados por la federación, por el Instituto y por los propios beneficiados.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el instituto pueda destinar a la realización de estos problemas.

Los beneficiados por estos servicios CONTRIBUIRAN con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales en beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley.

En lo referente al financiamiento de los servicios mencionados, en forma correcta se señala que debe de ser en forma tripartita.

Por el lado de la Federación, como obligación de cuidar y velar por el bien general de la población.

Por el instituto, ya que es su finalidad el otorgamiento de los servicios, conjuntamente con otras instituciones que pueden apoyarlo para la otorgación de los mismos.

Por parte de los beneficiados, quienes reciben los servicios y por lo tanto los beneficios.

Estos últimos más que nada y en el caso de los cargadores, creo que su contribución puede ser a través de un porcentaje de sus ganancias quincenales.

Ahora bien el financiamiento debe ser por las partes mencionadas ya que, el dejarle la carga a una sola, no llevaría a buenos resultados por la insuficiencia económica y por consecuencia la imposibilidad de prestar el servicio.

Nuevamente regresamos al orden progresivo de los artículos correspondientes al régimen obligatorio del seguro social.

*Artículo 11.-* El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad.

Dicho artículo contiene 4 fracciones, pero las anotadas son las de interés en el tema que nos ocupa.

El cargador está expuesto a los riesgos de trabajo y por lo tanto a las enfermedades y a los accidentes que son la derivación de tales riesgos.

*Artículo 12.-* Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.



En cuanto a este artículo y su referida fracción, los cargadores deben ser considerados como sujetos del régimen obligatorio por la razón de que se encuentran vinculados a otra persona por una relación de trabajo, aunque esa persona no se haga responsable fácilmente por lo que le suceda a dicho trabajador en el tiempo que lo tenga a su servicio, mientras dure la relación, y como se ha dicho la misma es muy corta, pero se cumple el supuesto de la vinculación a través de la relación de trabajo, además por lo que se analizará en el siguiente artículo.

*Artículo 13.-* Igualmente son sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los INDEPENDIENTES, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás TRABAJADORES NO ASALARIADOS. El Ejecutivo Federal, a propuesta del instituto, determinará por decreto, las modalidades y fechas de incorporación al régimen del seguro social, de los sujetos del aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

El artículo es claro al mencionar quienes son sujetos del aseguramiento, entre los cuales se incluyen a los NO ASALARIADOS e INDEPENDIENTES, como lo es el cargador.

De igual forma lo establece la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, de Bogotá, Colombia del 2 de Mayo de 1948, cuyos artículos de la Previsión y Seguridad Sociales a continuación se reproducen:

*Artículo 31.-* " Los trabajadores, inclusive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices aunque no reciban salario y los TRABAJADORES INDEPENDIENTES, cuando su afiliación fuere posible, tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio.

*Artículo 34.-* Los TRABAJADORES INDEPENDIENTES tienen derecho a la cooperación del Estado con el objeto de incorporarse a las instituciones de protección social que se organicen para reconocerles prestaciones iguales a las de los TRABAJADORES ASALARIADOS. Igual derecho compete a las personas que ejerzan profesiones liberales y que no se hallen en una relación de dependencia frente a terceros."

Regresando nuevamente a la Ley del Seguro Social:

*Artículo 17.-* En los decretos a que se refiere los artículos 13 y 18 de esta ley se determinará:

- II.- Las prestaciones que se otorgarán;
- III.- Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- IV.- La contribución a cargo del Gobierno Federal;
- V.- Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas.

*Artículo 18.-* En tanto no se expidan los decretos a que se refiere al artículo 13, los sujetos de aseguramiento en él comprendidos podrán ser incorporados al régimen en los términos previstos en el capítulo VIII del presente título.

Al ver el contenido de estos dos artículos, el primero establece los derechos y obligaciones de cada una de las partes o sea, instituto, gobierno federal y asegurados.

En el segundo se hace mención a una solución para los que no se han visto beneficiados y se puedan incorporar al régimen obligatorio del seguro en los términos del capítulo VIII, o sea, de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y visto lo anterior a la fecha no se ha expedido un decreto para incorporar a los cargadores a tal régimen y ni tampoco a falta de éste se les ha

incorporado a tal régimen de acuerdo al capítulo mencionado, por lo cual no se ha dado una adecuación de la ley en favor de ellos.

Con la finalidad de no perder una secuencia, pasaremos al capítulo VIII mencionado en el precepto que antecede.

*Artículo 198.-* Conforme a lo dispuesto en el artículo 18, los sujetos de aseguramiento a los que aun no se hubiese extendido el régimen obligatorio del seguro social, podrán solicitar su inscripción voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

En relación a lo anterior, como el cargador es una persona de escasa preparación, sería conveniente orientarlos para hacerles saber los beneficios que tendrían con su incorporación al régimen del seguro social, y qué es lo que ellos deberían de aportar para tener dichos beneficios, pero debe ser de una manera abierta y con verdades ya que son gente que no confían tan fácilmente en alguien y más tratándose de su dinero que tanto les cuesta ganar.

Por su parte, el instituto que fije los periodos y los requisitos, que en este caso no deben ser muy rebuscados por el tipo de personas con quien se tratará.

*Artículo 200.-* Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán en grupos fijos y por periodo completos o en la forma y términos que se establezcan en el reglamento y decretos relativos.

Aquí, desde mi punto de vista, los cargadores podrían cotizar como grupo fijo con un porcentaje en relación a sus ganancias quincenales o estableciéndose una cantidad igual para todos, que podría ser un salario mínimo quincenalmente.

Ahora bien, acerca de la sección tercera en lo referente a los TRABAJADORES NO ASALARIADOS, veremos los siguientes artículos:

*Artículo 206.*- La incorporación voluntaria de los trabajadores a que se refiere la presente sección, se ajustará a las siguientes modalidades:

- I.- Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto interesado;
- II.- El asegurado pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales por bimestre anticipados, salvo los casos en que se pacte con el instituto la periodicidad del pago en plazos distintos; y
- III.- El aseguramiento comprende las prestaciones del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, disminuyéndose las cuotas obrero-patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo comprende las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En cuanto a la fracción I del artículo citado y como se dijo en líneas anteriores, al cargador se le debe de orientar sobre los beneficios del seguro a fin de que si lo estima conveniente solicite su inscripción, pero no sólo lo estime así sino que sería una gran ayuda para él y su familia.

Asimismo, y como quedó establecido en el comentario al artículo 200, el cargador como asegurado podrá pagar su cuota en base a un salario mínimo quincenal o sea, en un tiempo cierto para no confundirlo, hacerle un trámite fácil.

En relación a las prestaciones, las que interesan al tema son las de especie del ramo del seguro de enfermedades, sin dejar a un lado las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Se les da mayor importancia a las de enfermedad ya que es a lo que se enfrenta el cargador por motivos de su actividad.

Pero además, debería de incluirse el de riesgos de trabajo por la razón antes expuesta, además de que el régimen obligatorio del seguro social lo otorga dentro de sus prestaciones, y la ley reconoce a los trabajadores independientes como sujetos de dicho régimen, independientemente, desde mi punto de vista de que la incorporación sea voluntaria, ya que el cargador va a cubrir sus cuotas para tener derecho a tales prestaciones, o de lo contrario, estaría protegido parcialmente.

*Artículo 208.-* Con la conformidad de los trabajadores independientes, el instituto podrá convenir con empresas, instituciones de crédito o autoridades, con los que aquellos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes, caso en el cual estas serán solidariamente responsables.

Con relación al artículo anterior, como estos trabajadores no tienen patrón fijo quien haga las retenciones de sus cuotas, puede darse la opción de que el instituto convenga con la administración de los centros de abasto, para que esta sea la que retenga y entere las cuotas correspondientes de cada uno de los cargadores.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se debe establecer un control sobre la población activa que se dedique a prestar el servicio como cargador, para que de esta manera se tenga conocimiento en números de cuántos son y sea el número de cuotas que se enteren quincenalmente al instituto.

Con respecto al seguro de enfermedades y maternidad y, que es al que hace alusión al artículo 206 de esta ley, el mismo establece que es el seguro que se debe de otorgar en la incorporación voluntaria con prestaciones en especie, el artículo 99 establece:

*Artículo 99.-* En caso de enfermedad, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

En lo referente a este seguro, respecto a las prestaciones en especie, la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria son elementales, pero además se debe otorgar el seguro de riesgo de trabajo como ya sea expresado anteriormente, ya que dicho seguro se divide en accidentes y enfermedades de trabajo y las prestaciones en ambos seguros son similares, aumentándose 2 prestaciones más en el seguro de riesgos de trabajo.

El artículo 63 establece:

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

Lo anterior debe ser tomado en cuenta ya que el cargador se enfrenta a los riesgos de trabajo, divididos en las 2 clasificaciones mencionadas.

*Artículo 49.-* Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida

repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

*Artículo 50.-* Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal de Trabajo.

Los dos preceptos antes señalados se adecuan al cargador, ya que como se ha dicho, está expuesto a un accidente o a una enfermedad de trabajo, y es la razón por la que se debe de otorgar el seguro de riesgo de trabajo.

Por lo que respecta al accidente es una causa instantánea que lo va a perjudicar en su salud y en su propia vida, en el desarrollo de su actividad.

En cuanto a la enfermedad, la acción continua de esta actividad, como puede ser la carga diaria de bultos, cajas u otras mercancías, van disminuyendo su estado de salud.

### ***LEY GENERAL DE SALUD.***

Ahora bien, como otra solución para extender los beneficios de la seguridad social a los más necesitados y en nuestro caso al cargador, puede ser con la intervención de la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social. A continuación se citan los artículos considerados de interés en el presente tema.

*Artículo 1.-* La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud a que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en

materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Visto lo anterior y como se ha establecido en el análisis de las anteriores leyes, toda persona tiene el derecho a la salud en base al precepto constitucional citado, y tomando en cuenta también lo establecido a nivel internacional en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá, Colombia del 2 de Mayo de 1948, la cuál ya ha sido citada con anterioridad.

*Artículo 2.-* El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.- La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Todas las fracciones del artículo anterior tienen gran relevancia al señalar las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, pero, de las cuales destaca la I, pues es necesario buscar el bienestar señalado para que el hombre desarrolle sus capacidades, y en el caso particular del cargador, pueda desarrollar su capacidad al trabajar y de esta manera puede obtener sus medios de subsistencia.

*Artículo 3.-* En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:



I.- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere al artículo 34, fracciones I, III y IV de esta ley,

II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de GRUPOS VULNERABLES.

Aquí, se pone atención especial a la fracción II, la cual establece como centro de atención para recibir la atención médica a los grupos vulnerables, en concordancia con la Ley del Seguro Social, y dentro de dicho grupo se incluyen a los cargadores que son gente trabajadora pero sensible a las contingencias que se presenten en su trabajo y en su vida diaria.

El artículo 23 de la presente ley, nos da la definición de servicios de salud:

*Artículo 23.-* Para los efectos de esta ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad .

*Artículo 24.-* Los servicios de salud se clasifican en 3 tipos:

I.- De atención médica;

II.- De salud pública, y

III.- De asistencia social.

De los servicios de salud mencionados, en el caso particular interesan los referentes a las fracciones I y II, que son los elementales y de utilidad para los cargadores en caso de accidente o enfermedad.

*Artículo 25.-* Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Según el Sistema Nacional de Salud, la cantidad y la calidad de los servicios de salud debe de ser en forma preferente en favor de los grupos vulnerables, desgraciadamente esto no se lleva a cabo ya que al cargador se le ve de un modo despreciativo y no se le da la debida atención para auxiliarlo en sus necesidades, a pesar de ser útil para la sociedad.

*Artículo 27.-* Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considerarán servicios básicos de salud los referentes a:

III.- La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

IX.- La promoción del mejoramiento de la salud.

X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables.

Como ha quedado asentado en anteriores comentarios, la atención médica es uno de los servicios básicos, así como la disposición de los medicamentos para lograr una recuperación, los cuales deben de ser económicos para poder adquirirlos.

La nutrición por otro lado, es muy importante, ya que en el caso que nos ocupa, el cargador es una persona desnutrida ya que no obtiene insumos necesarios de buena calidad por la razón de que no gana lo suficiente para tenerlos, y es una persona que se incluye dentro de los grupos vulnerables .

Para dar una solución a dicho problema, sería conveniente darles oportunidad como a los trabajadores protegidos por la ley, para estar en posibilidad de obtener los insumos necesarios de buena calidad y a bajo costo.

El artículo 32, da la definición de atención médica:

Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud .

*Artículo 33.-* Las actividades de atención médica son:

- I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específicas;
- II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

*Artículo 35.-* Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Como ha quedado establecido en los artículos 200 y 239 de la Ley del Seguro Social, la cuota que aporte el beneficiado, en este caso el cargador, puede ser mediante un porcentaje o un salario mínimo quincenal.

*Artículo 50.-* Para los efectos de esta ley se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta ley y demás disposiciones aplicables.

*Artículo 53.-* La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.

En este artículo, nuevamente se hace mención a la coordinación entre las diferentes instituciones y los gobiernos, para encaminarse a la protección de la población en lo referente a la salud, y de esta manera tener un sistema integral de seguridad social.

Ahora bien, la seguridad social ha quedado plasmada en las diferentes declaraciones.

#### ***DECLARACION DE SANTIAGO DE CHILE 16/SEP/42.***

"Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada en los organismos de seguridad social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental ".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Declaración de Santiago de Chile. 1942. p. 13

**EN LA DECLARACION DE FILADELFIA DEL 10 MAYO DE 1944**, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, reafirma los principios fundamentales:

"La pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos; la lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaboren un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común" .<sup>4</sup>

Así también el derecho o derechos de los trabajadores está consagrado en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de Bogotá, Colombia, del 2 de Mayo de 1948:

"*Artículo 1.-* La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el minimum de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables".<sup>5</sup>

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Declaración de Filadelfia, Op. Cit. p. 17

<sup>5</sup> Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Colombia 1948 p. 33

<sup>6</sup> Leyes y Derechos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Revista anual No. 1 Tomo único. Prensa Nacional, S.A., México, 1993. pp. 1-3

*Artículo 2.-* Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otro índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

*Artículo 7.-* Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

*Artículo 22.-* Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

*Artículo 23.-* Toda persona tiene derecho al trabajo a libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

*Artículo 24.-* Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

*Artículo 25.-* Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios; tienen así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**CAPITULO IV**  
***LA INSEGURIDAD SOCIAL DEL CARGADOR***



## **Riesgos de Trabajo.**

Desde sus orígenes sobre la tierra, el hombre ha tenido que trabajar, esta actividad suya ha hecho que se produzcan accidentes como derivación directa de ese ejercicio más o menos arriesgado.

En la antigüedad el trabajo era manual y a cargo de los esclavos, que en Derecho Romano " eran las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño ".<sup>1</sup>

Cuando alguno de estos esclavos sufría alguna enfermedad o lesión, la incapacidad laboral implicaba un daño para el dueño como cualquier otro provocado por un objeto o animal.

En el sistema corporativo, no existía sistema legal sobre prevención de riesgos de trabajo, sólo se observaba una obligación moral entre el maestro y sus compañeros y aprendices. La corporación atendía a los damnificados mediante instituciones de beneficencia, asistencia social con base en la fraternidad cristiana.

Con el maquinismo, aumentaron los riesgos de trabajo, en virtud de utilizar fuerzas ajenas a la muscular y el desconocimiento e inexperiencia.

En 1812, se dictó en Inglaterra una ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba obligaciones de los patrones en materia de higiene y seguridad.

Las primeras ideas de riesgo profesional, se empiezan a dilucidar a fines del siglo XIX en Europa con la Conferencia de Berlín, celebrada en 1890, que dirigió sus recomendaciones sobre el trabajo que se desarrolla en las minas.

La Conferencia de Berna de 1913 trató el problema de los riesgos y propuso medidas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo.

---

<sup>1</sup> J. KAYE, Dionisio. Los riesgos de trabajo. Trillas. México. 1985. p. 17

Con base en el Derecho Francés, pionero en materia de riesgos de trabajo, otros países europeos fueron dictando sus leyes sobre la materia, como lo fueron Bélgica, España e Italia.

La protección de los riesgos de trabajo en México, se inició a principios de este siglo con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en St. Luis Missouri, el 1º de Julio de 1906, por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros, en su artículo 28 señalaba la obligación de dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros, y en su artículo 27, a indemnizar por accidentes de trabajo.

Se dictaron varias leyes como la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de Noviembre de 1906, Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Chihuahua de 1913, Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional del 28 de Mayo de 1913, etc.

La mayoría de la leyes locales establecieron como obligación patronal la atención médica gratuita y, en algunas ocasiones, se agrega el derecho del trabajador a recibir los derechos de farmacia.

Fue hasta la promulgación de la Constitución de 1917, cuando se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades de los trabajadores, en las fracciones XIV Y XV del artículo 123 Constitucional.

El riesgo profesional se presenta como el evento al que se encuentran expuestos los trabajadores por la actividad al servicio ajeno y por cuenta de otro, y a consecuencia de su prestación o en el ejercicio de sus tareas.

Martín Catharino define al riesgo de trabajo como: " todo aquel que causa accidente o enfermedad, directa o indirectamente relacionado con la prestación del

trabajo subordinado, y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar ".<sup>2</sup>

El Código del Trabajo del Ecuador declara que " riesgo del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador en ocasión o por consecuencia de su actividad ".<sup>3</sup>

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 473, establece: " los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo ".

De las definiciones señaladas, se puede establecer que el riesgo de trabajo es el género, y los accidentes y enfermedades su especie, y es a lo que se enfrenta el trabajador al ocurrir el riesgo.

A los riesgos, en la Ley Federal del Trabajo de 1931, se les llamó " riesgos profesionales ", pero tal denominación resultó restringida ya que todos los trabajadores, tengan o no una profesión, están expuestos a los riesgos.

Como lo explica Juan D. Pozzo; " en todos los tiempos el hombre ha sido víctima de ciertos riesgos originados o vinculados con el desempeño de su actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en su capacidad de trabajo, disminuyéndola o anulándola, transitoria o permanentemente ".<sup>4</sup>

En los riesgos de trabajo encontramos ciertos elementos:

Una causa.- La prestación del trabajo o el medio en que se presta;

Un resultado.- Una lesión orgánica, una perturbación funcional, un estado patológico o la muerte;

Un nexo de causalidad.- Que la prestación del trabajo o el medio en que se presta sea la causa de la lesión, perturbación patológica o muerte.

<sup>2</sup> ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. Tratado de Política Laboral y Social, T. II. " Instituciones laborales y sociales ". Tercera edición. Heliasta. S.R.L.: Argentina s.f.p. 122

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del trabajo. T. II Porrúa, México. 1983. p. 386

Las causas, que tienen su origen en el trabajo o en el medio en que se presta pueden ser diversos factores mecánicos, físicos, químicos, biológicos, etc.

Los resultados, nuestra legislación los cataloga en incapacidad temporal; incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte.

El nexo de causalidad existe cuando las causas, por sí solas o con otras concausas, producen la lesión orgánica, la perturbación funcional, el estado patológico o la muerte.

El Maestro Muñoz Ramón da una clasificación de los riesgos de trabajo:

1.- Por una causa súbita y violenta: accidente de trabajo.

2.- Por una causa lenta y paulatina: enfermedad de trabajo.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo clasifica a los riesgos de trabajo en la forma siguiente:

a) Si el daño a la salud es consecuencia de una causa fortuita, brusca, concentrada, resultado directo de una condición de casualidad capaz de producir un estado mórbido, se ha producido un caso típico de accidente de trabajo; y

b) En cambio, si el daño a la salud tiene una evolución lenta y los momentos genéticos se hallan ligados a la naturaleza especial de la industria, existe un caso típico de enfermedad de trabajo.

### **Accidentes de Trabajo.**

Los accidentes de trabajo constituyen la primera especie de los riesgos de trabajo.

La Ley Española del 30 de Enero de 1900, fue la primera en definirlos: " Se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena ". <sup>5</sup>

La definición más antigua que se conoce fue dictada el 24 de Septiembre de 1896 por la Oficina del Seguro Social de Alemania: " un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente limitado en su principio y en su fin ". <sup>6</sup>

Para Marestaing, en el Congreso Internacional de Accidentes de Trabajo en 1889 manifiesto que accidente de trabajo es " la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior ". <sup>7</sup>

Para el derecho laboral el accidente es aquel suceso que origina un daño para el trabajador.

En enfoque laboral, " el accidente constituye la exteriorización de la violencia externa o interna, provocada por un hecho anormal, relacionado con el trabajo y causante de un estado patológico ". <sup>8</sup>

Es el suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasiones del mismo, y que determina lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras.

La ley francesa de 1946 da su concepto: " Se considera accidente de trabajo, cualquiera sea la causa, el accidente sobrevenido por hecho o en ocasión del trabajo, a toda persona asalariada, o que trabaje por cualquier título o en cualquier lugar que fúere, para uno o varios patrones o dueños de empresa... " <sup>9</sup>

El derecho español de 22 de Junio de 1956 lo define:

<sup>5</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo, Sindicación, Convenciones Colectivas Conflictos de Trabajo, La Huelga". T. II Séptima edición actualizada por Urbano Farias. Porrúa 1993. P. 145.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> ALCALA ZAMORA, Luis. Op. Cit. p. 123

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

" A los efectos de la presente ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el trabajador sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".<sup>10</sup>

Nuestra ley laboral lo define de la siguiente manera:

accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste . Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél " .

La Ley Federal del Trabajo al definir el accidente de trabajo, confunde las consecuencias del accidente con el accidente mismo. Para distinguir el accidente de trabajo de sus consecuencias, el maestro Roberto Muñoz Ramón nos da su definición:

" accidentes de trabajo son los infortunios - hechos o acontecimientos desgraciados -, que, con motivo o en ejercicio del trabajo, en cualquier tiempo o lugar, producen una lesión orgánica, una perturbación funcional o la muerte repentina ".<sup>11</sup>

Los infortunios causantes de los accidentes de trabajo son de una gran diversidad: golpes, cortaduras, machucamientos, quemaduras, inhalación de gases, caídas, cercenamientos, radiaciones, etc.

El accidente es el infortunio y las lesiones, perturbaciones o la muerte las consecuencias de dicho infortunio.

El accidente no es, ni una lesión orgánica, ni una perturbación funcional, ni la muerte. Dichos acontecimientos serán las consecuencias del accidente.

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto. Op. Cit.

El accidente, es "un suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas y las cosas",<sup>12</sup> según lo expone el diccionario de la lengua española.

Lo eventual del suceso resulta de que, dentro del proceso normal del trabajo no esta previsto al acontecimiento fortuito que constituye el accidente. De esa eventualidad podrá resultar la lesión orgánica o funcional o la muerte, como consecuencia del accidente y, por lo tanto, los riesgos de trabajo.

De la definición dada por el artículo 474, en relación al accidente de trabajo, se coligen circunstancias o elementos que lo caracterizan como riesgo de trabajo:

- a) Que el accidente lo produzca una causa exterior;
- b) La causa exterior debe ser instantánea o al menos de corta duración; y
- c) El acontecimiento debe ser anormal.

La instantaneidad, distingue como concepto absoluto al accidente de la enfermedad.

La anomalía, es lo contrario al curso regular de las cosas, a la constancia, al hábito, es el hecho inesperado que sobreviene contrariamente a las condiciones habituales y anormales en que se desarrolla el trabajo, tenida cuenta del tiempo y lugar en que se ejercita.

### **Enfermedad de Trabajo.**

Las enfermedades de trabajo constituyen la segunda especie de los riesgos de trabajo.

La teoría de las enfermedades de trabajo corresponde a la ciencia médica, para determinar si un padecimiento pudo adquirirse en el trabajo, pero el derecho

---

<sup>12</sup> DE BUEN L., Néstor. Derecho del trabajo. "Conceptos Generales", T.II Séptima edición. Porrúa, México. 1989. p. 588

también tiene una participación. En el Congreso Constituyente de 1917 al principio sólo se mencionó lo relativo al accidente de trabajo, para que posteriormente en el proyecto formulado por Pastor Rovaix, apareciera el término enfermedades.

La Ley de Coahuila establecía acerca de la enfermedad " el padecimiento que se contrae y desarrolla durante el ejercicio habitual del trabajo ". <sup>13</sup>

El artículo 284 del Proyecto de la Secretaría de Industria, decía: " enfermedad profesional es cualquier afección de las enumeradas en la tabla anexa a esta ley, que sobrevenga al trabajador por una causa repetida por largo tiempo como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o por el medio en que se vea obligado a trabajar, y que provoque en el organismo una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria ". <sup>14</sup>

La Comisión de la Cámara de Diputados, ampliando el concepto de enfermedad profesional redactó el artículo 286 de la siguiente manera:

" Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene de una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos ". <sup>15</sup>

Esta última definición en comparación con la del Proyecto de la Secretaría de Industria, aparte de señalar la clase de trabajo como consecuencia de la enfermedad y la obligación de trabajar en un medio determinado, agrega el origen de la enfermedad, consistente en diversos agentes, físicos, químicos o biológicos.

---

<sup>13</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 156

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Idem.



Para Unsain; enfermedades profesionales son " las afecciones agudas o crónicas de que pueden ser víctimas los obreros como consecuencia del ejercicio habitual de una profesión, por la manipulación de los materiales empleados o por influencia de las condiciones y procedimientos especiales de la industria ".<sup>16</sup>

Para López Nuñez; "son las producidas por el ejercicio de un trabajo más o menos perjudicial para la salud del obrero".<sup>17</sup>

Nerio Rojas, con un enfoque médico; "la enfermedad profesional es un estado patológico consecutivo a la acción reiterada y lenta de los elementos normales del trabajo ".<sup>18</sup>

Para el Código de Trabajo del Ecuador, son enfermedades profesionales " las afecciones agudas o crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o por trabajo que realiza un obrero y que producen incapacidad ".<sup>19</sup>

La definición de enfermedad de trabajo que nos da nuestra legislación laboral en el artículo 475 y que fue elaborada por la Comisión Redactora con la ayuda del cuerpo médico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta aceptable.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar servicios.

3 elementos integran tal definición los cuales son:

- 1.- Es un estado patológico: una alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano;
- 2.- El estado patológico proviene de una causa continuada lenta y paulatina - que se distingue de la del accidente de trabajo - súbita y violenta -,

---

<sup>16</sup> ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanella de Torres. Op. Cit. p. 127.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Idem.

3.- La causa tiene su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

En razón del tercer elemento de la definición, se pueden clasificar las enfermedades de trabajo en: Enfermedades de trabajo que se originan por el trabajo y las que se motivan por el medio en que se trabaja.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 513 menciona una tabla de 161 enfermedades catalogadas como del trabajo, dicha tabla no es cerrada ya que puede incluirse otros estados patológicos que, en cada caso concreto, se demuestre se adquirieron por el ejercicio del trabajo o por el medio en que se trabaja.

La misma ley en el artículo 515 dispone: " La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

En el tema que nos ocupa, el de los cargadores, si estos fueran tomados en cuenta por la ley en relación a las enfermedades, podrían ser incluidos en el capítulo de ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECANICOS Y VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DE TRABAJO, en las enfermedades marcadas con los siguientes números:

141.- Bursitis e higromas, trabajos en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón y manganeso), CARGADORES, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros ).

144.- Deformaciones.- Trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, tomeros, recolectores de arroz, CARGADORES, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas, bailarines de ballet, etc.

150.- Complejo cutaneovascular de pierna por posición de pie prolongada y constante, o marcha prolongada llevando bultos pesados.

### **La Desprotección de la Seguridad Social del Trabajador.**

Toda persona tiene derecho de trabajar para que esté en posibilidades de obtener los medios que le permitan subsistir, cubrir sus necesidades de vestido, alimentación, etc.

Para ello, se es libre de dedicarse al trabajo correspondiente a una profesión, algunos otros dedicándose a un oficio o actividad que les permita tener ingresos, siempre y cuando sea lícito.

Así como se tiene el deber de trabajar, de la misma manera el que trabaja, tiene el derecho de ser protegido por la ley.

De acuerdo a las leyes y a los principios fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y en declaraciones internacionales, toda persona debe ser tratada en términos iguales, sin distinción de raza, credo, sexo, etc.

Las personas que prestan sus servicios como ha quedado establecido reciben el calificativo de trabajador y afortunadamente dentro de la ley laboral se establecen sus derechos y obligaciones respectivamente.

Desafortunadamente, la igualdad a la que hace mención la ley no se da en el caso de los cargadores, aun a pesar de ser personas que trabajan en forma excesiva e increíblemente fuerte, ellos no tienen derechos que hacer valer como consecuencia de no estar contemplados y amparados por la Ley Federal del Trabajo y aun por la propia Constitución.

Como resultado de lo anterior y a lo cual se agrega que en su mayoría son gente analfabeta, estos trabajadores no saben a que tienen derecho, para ellos no existen los términos salario mínimo, vacaciones, riesgos, accidentes, etc. lo único que ellos saben es que deben de trabajar para obtener el sustento de un día y llevarlo a sus familias, preocupándose que van a hacer al día siguiente, para ganarlo nuevamente, ya que la vida exige a diario y no sólo un día, además las personas que los ocupan o con quién ellos se contratan, y reciben un beneficio, abusan de tales necesidades.

Por lo tanto, en estas líneas se plantea la desprotección a que están expuestos al carecer de la seguridad social, la cual se supone debe abarcar a toda la gente en beneficio del bienestar común.

Si la Ley Federal del Trabajo, concede derechos al trabajador, ¿por qué, a los cargadores no, si también son trabajadores?. El problema radica en que no se les ha dado una debida importancia, tal vez por considerarlos gente inferior a los demás o tal vez porque intervengan otros intereses que no permiten su contemplación dentro de la ley.

Por lo que toca a la Ley del Seguro Social, está al igual que la Ley Federal del Trabajo, definen los riesgos de trabajo, el accidente y la enfermedad de trabajo, situaciones a las que se enfrenta el cargador. Así mismo en ambas leyes se establecen los tipos de seguro y prestaciones para cada una de dichas situaciones.

Sin embargo, todo lo anterior no existe para los cargadores quienes por consecuencia de su trabajo padecen riesgos, accidentes y enfermedades sin ningún tipo de ayuda que como mínimo deberían tener; tomando como fundamento lo establecido en la Ley del Seguro Social en sus artículos 12, 13 y 206 fracción III, en relación al régimen obligatorio del Seguro Social y como la ley lo establece tienen derecho a un sistema de seguro social que los proteja, pero tal vez el Instituto piense que va a hacer una gran erogación con ellos, y para tal efecto se les

podría exigir sus cotizaciones para ir generando su derecho a un seguro que en este caso sería el comprendido al de riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades de trabajo.

El trabajador activo y aún el más flojo, está amparado por una ley, que le otorga una serie de prestaciones, la cual en el caso de los cargadores es injusto, ya que al ser gente trabajadora, carecen de los beneficios a que tienen derecho.

El trabajador protegido, tiene el derecho a una vivienda, lo que no pasa con el cargador, que tiene que ver donde va a vivir, donde pasar la noche, que en este caso llega a quedarse en las bodegas de los centros de abasto o en los lugares donde alquila su instrumento de trabajo, situación que agrega una desventaja más a la ley y que motiva el aumento de la desprotección.

En cuanto a su alimentación y vestido, éstos resultan ínfimos, ya que solamente obtienen ganancias para ir viviendo al día, lo que es contradictorio a lo establecido en nuestra Constitución Política, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y en las Declaraciones Universales, en cuanto a las prestaciones que brindan al resto de los trabajadores, en todos los aspectos, por lo que debemos fijar nuestra atención primeramente en nuestras propias leyes que son las que nos rigen, para fomentar la contemplación de este tipo de trabajadores en las mismas. Atendiendo en segundo lugar a lo establecido internacionalmente.

Luego entonces, al ver las carencias, sus necesidades y en general todas las contingencias por las que tienen que pasar estos trabajadores, se observa la inexacta aplicabilidad de las leyes en términos iguales, para todo trabajador, por la visible desprotección del cargador que constituye un grupo marginado de las mismas.

Por lo tanto, las leyes están establecidas, lo que falta es adecuarlas, aplicarlas correctamente en favor de quien lo merezca, ya sea premiando o castigando, y en este caso sería premiando al cargador, ya no dándole un salario mínimo diario,

porque él se encarga de ganarlo solo, o con vacaciones lo cual sería un perjuicio en vez de ser un beneficio, sino, otorgándole un mínimo de seguridad social a través del aseguramiento de él y de su familia, dándole la facilidad de tener acceso a los servicios de salud, de alimentación, orientación, etc., como ha quedado asentado a través de un sistema de seguro social para poder enfrentar los riesgos y contingencias que la naturaleza y la vida le plantean.

De esa manera, se podrá ir solucionando lentamente la desprotección en la que han vivido por muchos años ante la indiferencia de la gente, de las instituciones y más que nada del Estado, que a través de un gobierno, supuestamente debe buscar la protección y bienestar de la población que lo integra, y dentro de la cual obviamente se encuentran los cargadores.

Al darse lo anterior, y al preocuparnos por estos trabajadores, en todos los sentidos tanto social, económico, cultural, etc., entonces podremos afirmar que lo establecido en la Ley del Seguro Social en su artículo 2, relativo a las finalidades de la seguridad social, es cierto y de que se está cumpliendo con dicho ordenamiento.

### **Consecuencias de la Fatiga y el Descanso como Beneficio Social.**

El limitar una jornada de trabajo tiene como finalidad de no prorrogar el tiempo que un trabajador pueda soportar sin el deterioro de sus condiciones físicas. La fatiga disminuye las facultades del trabajador y lo conduce al agotamiento y como consecuencia puede producirse un riesgo de trabajo, esto se presenta cuando su organismo por el agotamiento acumulado ya no responde correctamente.

Es el caso de los cargadores, gente muy trabajada, que tiene un acumulamiento de cansancio de todos los días resultado de las jornadas excesivas, lo cual exige el reposo de por lo menos un día, como el resto de los trabajadores.

En cuanto a la jornada ellos se la imponen según sus necesidades, no existiendo para ellos el día de descanso ya que al dejar de laborar no tienen ganancia alguna. Para protegerlos en su salud y contra ese acumulamiento de cansancio diario se puede establecer un control mediante la administración del centro de abasto, para que un día de la semana dejen de trabajar para recuperar energías. Para llevar a cabo lo anterior y ellos no se preocupen del sustento en su día de descanso, tal vez sueñe a utopía, pero se podría establecer el otorgamiento de una despensa básica suficiente para él y su familia, o el otorgamiento de bonos de consumo en cocinas económicas de los propios centros de abasto y dicha prestación se incluirá en sus cuotas que van a aportar en el régimen obligatorio del Seguro Social al cual tienen derecho a pesar de ser trabajadores independientes por así establecerlo la propia ley.

### **Riesgos de la Actividad del Cargador.**

Comúnmente al hablar de un riesgo pensamos en el peligro a que nos exponemos al realizar alguna actividad dentro de cualquier ámbito, ya sea escolar, de trabajo, deportivo, etc., se piensa que si se falla se corre determinado riesgo.

Un concepto de riesgo tomado del diccionario es el siguiente: " peligro, contingencia de un daño ".<sup>20</sup> Normal y comúnmente es lo que se piensa del riesgo. En el caso que nos ocupa, al mencionar los riesgos de la actividad del cargador, se podría imaginar en lo que le pueda suceder al desarrollar la actividad de carga y

---

<sup>20</sup> RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS. Pequeño Larousse Ilustrado. Décimo sexta edición. Larousse, México. 1992. p. 904

descarga de los bultos, mercancías, etc., o el transporte de las mismas. Estos riesgos los podemos imaginar en diversas formas.

Para el derecho, también existen los riesgos pero de una manera jurídica y conceptual, no material; y son los riesgos de trabajo, los cuales están definidos en la Ley del Seguro Social en su artículo 48 y en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 respectivamente, existiendo concordancia entre ambos ordenamientos. Al estudiar estas definiciones nos damos cuenta que no se hace referencia al peligro o a una contingencia que cause daño sino a los accidentes y enfermedades de trabajo a los que se expone el trabajador, en nuestro caso el cargador, con motivo del trabajo, particularmente carga y descarga.

Como el riesgo del trabajo se divide en accidentes y enfermedades, podemos decir que, con apoyo de anteriores capítulos y en base a la instantaneidad de un acontecimiento, el cargador puede sufrir un accidente por ejemplo una caída y que se rompa un pie o se fracture un brazo, se machuque con alguna caja, etc.

En el caso de la enfermedad y la cual tiene como característica de que la afección se presenta lentamente y no en forma instantánea y que su causa es el trabajo continuado, puede ser que el cargador con motivo de esa acción continua de carga y descarga, vaya padeciendo de un hemia que lo vaya mermando lentamente en su salud, o bien vaya sufriendo deformaciones en sus articulaciones.

Luego entonces, visto lo anterior podemos decir que el cargador no se va a enfrentar a un peligro en sí, sino a los accidentes y enfermedades de trabajo que se presentan dentro de su actividad uno a corto plazo como lo es el accidente y otros a largo plazo como es la enfermedad y ambos constituyen las especies del riesgo que es el género.



### **Necesidades de Legislar sobre dichos Trabajadores en busca de su Protección.**

Después de haber analizado dentro del marco jurídico las diferentes leyes relacionadas con el presente tema, se puede observar claramente la necesidad de buscar la protección del cargador en nuestra legislación.

La Constitución como ley suprema en el artículo 123 como ya se ha visto, establece en su apartado " A " los beneficios para los trabajadores, incluyendo a los NO ASALARIADOS, como el cargador, con fundamento en la fracción XXIX, y que considera de utilidad pública la ley del Seguro Social, encaminada al bienestar y protección de los trabajadores, lo que en la realidad no ha sucedido en favor del cargador.

Para lo cual puede adoptarse como una posibilidad, tomando como fundamento el artículo 73 Constitucional, el cual otorga facultades al Congreso para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; se elabore una lista de los trabajos que sean prestados por trabajadores no asalariados y la misma se traspase a la Ley Federal de Trabajo, la cual en sus artículos respectivos al igual que la Constitución, establece los derechos y obligaciones de los trabajadores dentro de los cuales no se contempla al cargador, y con dicho listado se pueda hacer una clasificación de los trabajos independientes y entonces se pueda encuadrar a los cargadores de los centros de abasto como trabajadores independientes.

Se debe hacer la aclaración que esa lista debe contener los servicios que se presten a cambio de una remuneración, exclusivamente.

Otra alternativa para la búsqueda del bienestar social de los cargadores, como trabajadores independientes es el seguro social, como ya ha quedado establecido, dentro del régimen obligatorio, por tener derecho al mismo como lo afirma el

artículo 13 de la Ley del Seguro Social, lo cual tampoco ha sucedido, ya que no se ha elaborado un decreto por parte del Poder Ejecutivo en donde se establezca que los cargadores tengan acceso al seguro social dentro del régimen obligatorio o si lo hubiere nunca ha tenido la aplicación debida ya que al conocer su situación en forma personal, ninguno de ellos tiene conocimiento alguno de los beneficios que pudieran tener.

El artículo 18 de la ley en cita hace referencia al artículo 13, que mientras no se expidan los decretos mencionados a los trabajadores independientes, se les podrá incorporar al régimen en la forma y como lo establece el Capítulo VIII - incorporación voluntaria al régimen obligatorio -.

De lo anterior se puede decir que con o sin decretos, no se ha dado la debida atención a este grupo, al cual considero marginado de la ley, por lo cual es urgente: primero.- Que el Ejecutivo se aboque al conocimiento de esta clase de trabajadores y expida el o los decretos correspondientes sobre la seguridad social en favor de dichos trabajadores; o

segundo.- En caso de la omisión de decretos también de manera urgente, se incorpore al trabajador al régimen obligatorio de manera voluntaria tal y como lo dispones el artículo 18 de la Ley del Seguro Social, elaborando campañas dirigidas a los cargadores haciéndoles saber sus derechos y sus obligaciones, dentro de estas últimas, la obligación de aportar una cuota tal y como se indicó en el marco jurídico, a través de un porcentaje o un salario mínimo quincenal.

Ahora bien, se ha hecho alusión a los servicios de solidaridad en la Ley del Seguro Social entre los que se encuentran la asistencia médica.

También se ha mencionado a la Ley General de Salud, la cual invoca la protección a la salud, en términos del artículo 4o. Constitucional, y dicha ley en su artículo 3o. indica que corresponde a su materia al igual que los servicios de solidaridad la atención médica, en beneficio de GRUPOS VULNERABLES, a través de los

servicios de salud. La ley en cita en su artículo 27 considera a la asistencia médica como servicio básico.

Como lo menciona el artículo 237 de la Ley del Seguro social, el Instituto podrá coordinarse con la Secretaría de Salud, para otorgar la protección a la salud de los grupos vulnerables, para que de las dos leyes se establezca una unidad ya que ambas tienen afinidad respecto a lo que se busca en materia de salubridad general. Los servicios prestados y que se mencionan en la Ley General de Salud, al igual que en los de la Ley del Seguro Social, pueden ser financiados por los beneficiados en la forma ya propuesta.

Como lo menciona Gerardo Ruíz Esparza en su artículo " La Cobertura de los Grupos Marginados ": " Hemos de pensar en relaborar un sistema de seguridad idónea para los sectores informales de la economía. lo que exige revisar la base actual del régimen de incorporación voluntaria para ofrecer las prestaciones requeridas por estos grupos ".<sup>21</sup>

Las leyes ahí están y son el punto de partida para una impartición de justicia, y que en este caso, ha sido en forma inequitativa.

Tenemos las herramientas, las legislaciones, lo que falta es saber utilizarlas y aplicarlas en favor de todos de una forma justa, y en el presente tema, en favor de ese gran grupo vulnerable que son los cargadores, gente trabajadora, que día a día presta sus servicios perdiendo a diario sus energías, acumulando cansancio, enfrentándose a los riesgos de trabajo propios de su actividad, y todo ello con la ausencia de la ley y de la seguridad social como derecho mínimo.

---

<sup>21</sup> La Seguridad Social y el Estado Mexicano. IMSS, FCE, ISSSTE. México. 1992. pp. 380-382

## **CONCLUSIONES**

1.- El trabajador independiente, no asalariado, como el cargador, tiene el carácter de trabajador por la actividad que realiza, independientemente de que exista o no un patrón. La condición de trabajador depende de su actividad.

Además, la ley del Seguro Social en su artículo 13, fracción I, para los efectos del aseguramiento dentro del régimen obligatorio, lo reconoce como trabajador independiente.

Por otro lado, se puede considerar al trabajador independiente, como trabajador, dadas las coincidencias que existen con el trabajador dependiente: identidad de las prestaciones, la finalidad económica que persiguen, la actividad realizada, exposición a riesgos, el cumplimiento de una función social. Lo que debe destacarse es que los trabajadores dependientes sí están contemplados y amparados por la ley.

2.- Si bien es cierto, que el cargador es un trabajador independiente únicamente "contemplado" en la Ley del Seguro Social, dentro del régimen obligatorio, nunca se le ha dado oportunidad de participar de los beneficios que el mismo otorga, por lo cual, existe la falta de aplicación de la ley en términos iguales para todos, ya que en el presente caso, los cargadores como el resto de los demás trabajadores, no se benefician de los derechos establecidos en la ley, viven marginados de la misma y por consecuencia desprotegidos en todos los aspectos, y aún más la legislación laboral no los contempla.

3.- Ahora bien, la Seguridad Social no ha tenido la cobertura integral; qué supuestamente debe tener la población en general, tal y como se establece en la propia ley, ya que es claro observar la forma de vida y las carencias que tienen que atravesar los cargadores, quedando al margen de lo establecido en la misma. Consecuencia de lo anterior es la falta de atención a un gran número de la población entre los que se encuentran los cargadores. Pudiéndose obtener la

cobertura integral mediante campañas dirigidas a los sectores de trabajadores independientes que desconocen los derechos que la Ley del Seguro Social les otorga para atender minimamente sus problemas de salud.

4.- Por otro lado, el cargador ha existido desde la época prehispánica en la cual se establecieron órdenes reales en contra de la actividad de carga utilizando personas, por razones humanitarias, situación que a la fecha la legislación mexicana no ha contemplado en favor de los cargadores; pues si bien es cierto que contempla a los cargadores de zonas federales, existe una laguna de la ley al descartar de ésta a los cargadores ciudadanos deshumanizando la equidad de la propia ley. Por lo que, debe concientizarse el legislador y contemplar al cargador dentro de la protección y beneficio que la ley otorga a toda persona y en relación al cargador por realizar una actividad que desde tiempos pasados ha existido y no desaparecerá tan fácilmente al existir centros de abasto donde la necesidad del servicio es predominante para quienes acuden a dichos centros.

5.- Finalmente, la pretensión de la ley laboral al contemplar de forma genérica al cargador, sin distinguir de zona federal o ciudadano, dentro de la tabla de enfermedades de trabajo, resulta inoperante, ya que lo establecido no se aplica al cargador como trabajador independiente pues la propia ley no los contempla. Así mismo, la ley del Seguro Social en su artículo 50 nos remite a la tabla de enfermedades que señala la ley laboral, existiendo una contradicción entre ambos ordenamientos, desprotegiendo al cargador como trabajador independiente, ya que la Ley del Seguro Social si lo contempla como tal y le reconoce derechos, pero al remitirse a la tabla de enfermedades de la ley laboral ésta no concede derecho alguno a los trabajadores independientes.

Luego entonces, si la legislación social nos remite a la laboral en relación a la tabla de enfermedades, ésta debe ser tomada únicamente como base para poder

encuadrar al cargador dentro de determinada enfermedad para brindarle los beneficios de la seguridad social de la cual carece.

## ***BIBLIOGRAFIA:***

- 1.- ALCALA ZAMORA, Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. Tratado de Política Laboral y Social. " Instituciones Laborales y Sociales". T II , Tercera edición ,Heliasta, Argentina.
- 2.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Colección Textos Jurídicos Universales. Harla. México, 1985.
- 3.-CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, Doctrina y Legislación Interamericana. " Accidentes y enfermedades de trabajo " T. IV Tercera edición, Heliasta Argentina. 1988.
- 4.- DAVALOS, José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda edición actualizada. Porrúa, México. 1991.
- 5.- DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. " Conceptos Generales ". T.II Octava edición, Porrúa, México. 1991.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo T II. Novena edición, Porrúa, México, 1969.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo."Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo". T II Séptima edición actualizada por Urbano Farias, Porrúa, México, 1993.
- 8.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T.II Onceava edición, Porrúa, México. 1969.
- 9.- DEVEALI L, Mario. Lineamientos de Derecho del Trabajo. Segunda edición, revisada y aumentada, Editora tipográfica Argentina. Buenos Aires. 1953.

- 10.- GIBSON, Charles. Los Aztecas Bajo el Régimen Español 1519-1810 . Octava edición, siglo XXI América Nuestra. Tr.de Julieta Campos, Mex.
- 11.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo octava edición, revisada por el Lic. Alejandro Guerrero Glyka, Porrúa, México, 1994.
- 12.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo Décimo séptima edición, Porrúa, México. 1990.
- 13.- J. KAYE, Dionisio. Los Riesgos del Trabajo. Trillas, Primera edición, México, 1985.
- 14.- La Seguridad Social y el Estado Mexicano. IMSS, FCE. ISSSTE Primera edición, México, 1972.
- 15.- LEON PORTILLA, Miguel. De Teotihuacán a los Aztecas. Antología de Fuentes e Interpretaciones Históricas . UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 1972. CCH 11. Lectura Universitarias.
- 16.- MARTINEZ VIVOT, Julio. Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Segunda edición, corregida y actualizada, Astrea, Buenos Aires. 1988
- 17.- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. " Teoría fundamental " T I. Porrúa, Primera edición, México 1976.
- 18.- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo T II. Primera edición . Porrúa, México, 1983.
- 19.- GARCIA PELAYO, Ramón y Gross. El Pequeño Larousse Ilustrado. Decimosexta edición. Larousse, México. 1992.



- 20.- RAMOS, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Primera edición, Pac, México, s.f.
- 21.- RUBENSTEIN, Santiago, G. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. De Palma. Argentina, 1983.
- 22.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Pac. México, s.f.
- 23.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. " Teoría Integral ". Sexta edición, Porrúa, México, 1981.
- 24.- CARRO IGELMO, Alberto José. Curso de Derecho del Trabajo. Segunda edición, Bosch. Barcelona, 1991.
- 25.- CAGGIANI, Rubén. Noción de Seguridad Social. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1974.
- 26.- Derechos Humanos y Seguridad Social en America. "La Seguridad Social en las Constituciones Políticas de los Países de América y los Derechos Humanos". Memoria del Seminario. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 1991.
- 27.- México y la Seguridad Social. "El Seguro Social Mexicano". IMSS. T.II Vol. II , México, MCMLII

## LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. T. único. Ediciones económicas de prensa nacional, S: A:, México, 1993.

- 2.- Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada por Baltazar Cavazos Flores, et. al. Vigésimacuarta edición. Trillas, México. 1989 .
- 3.- Ley General de Salud. Actualizada hasta mayo94. Sista Méx.
- 4.- Ley del Seguro Social y Disposiciones Complementarias. Cuadragésima séptima edición, Porrúa, México, 1990.
- 5.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 2 de Mayo de 1948.
- 6.- Declaración de Filadelfia 10 Mayo de 1944.
- 7.- Declaración de Santiago de Chile, 16 de Septiembre de 1942.
- 8.- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948.
- 9.- Carta Internacional de Garantías Sociales, Bogotá Colombia, 2 de Mayo de 1948.